

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas a D. José Antonio Ubierna y Eusa.—Página 1419.

Otro (rectificado) nombrando Presidente de la Delegación de España en la Conferencia Económica Mundial, que ha de celebrarse en Londres, a D. Luis Nicolau D'Oliver, ex Ministro de Economía y Diputado a Cortes.—Página 1419.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor María Josefa Ferrer Benitez, Superiora de las Religiosas de la Visitación de Santa María, residente en Valencia, o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta del edificio que se describe.—Páginas 1419 y 1420.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que, en el Parque de Intendencia de Barcelona, se concierte directamente con la Empresa "Aguas Potables de Gerona, S. A.", el suministro de agua para los cuarteles que ocupa en Gerona el Regimiento de Artillería pesada número 2.—Página 1420.

Otro promoviendo al empleo de Intendente general al Coronel de Intendencia D. Adolfo Meléndez Cadalso.—Página 1420.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de brigada honorario D. Ricardo Chausá Maré.—Página 1420.

Otro haciendo extensivos a los individuos sujetos al servicio militar, residentes en el extranjero, los preceptos del artículo 32 del Reglamento de Mobilización del Ejército.—Página 1420.

Ministerio de Marina.

Decreto concediendo al Consorcio del Depósito Franco de Barcelona autorización, con carácter exclusivo, para extraer arenas del fondo del mar, en todo el litoral de la provincia marítima de Barcelona.—Páginas 1420 y 1421.

Otro disponiendo que el General de división de Ingenieros de la Armada D. Francisco Díaz Aparicio, cese en el cargo de Inspector de las obras del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.—Página 1421.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante concurso, las obras necesarias en la Base Naval de Mahón.—Página 1421.

Otro nombrando Presidente del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo a D. Blas Cabrera y Felipe.—Páginas 1421 y 1422.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar con la Sociedad Española de Construcción Naval la construcción de 5.000 proyectiles de A. E.—Página 1422.

Ministerio de Hacienda.

Decretos nombrando Delegados de este Ministerio en la Conferencia Económica Internacional, que ha de celebrarse en Londres, a los señores que se mencionan.—Página 1422.

Otro declarando jubilado a D. Robustiano González Bocos, Abogado del Estado.—Página 1422.

Otro ídem id. a D. Isidoro Aguilar Cuadrado, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 1422.

Otro nombrando Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas a D. Mariano Vázquez Aterel.—Página 1422.

Otro ídem Jefe de Administración de segunda clase en la Dirección general de Aduanas, afecto al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, a D. Manuel Rodríguez García.—Página 1422.

Otro ídem Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de

Aduanas, por los turnos y para los destinos que se expresan, a los señores que se mencionan.—Página 1422.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca a D. Joaquín Marcoti y Sanz.—Páginas 1422 y 1423.

Otro ídem Inspector regional de Aduanas de Granada a D. Alfonso Porras Baselga.—Página 1423.

Otro ídem por traslación para los destinos que se expresan a los Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas que se mencionan.—Página 1423.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto aprobando el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en La Escala (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.—Página 1423.

Otro declarando jubilado a D. Pedro Moyano Moyano.—Página 1423.

Otro nombrando con carácter provisional Director de la Escuela de Ingenieros Navales a D. Nicolás Franco y Bahamonde.—Página 1423.

Otro declarando jubilado a D. Antonio de la Figuera y Lezcano.—Página 1423.

Otro nombrando Vocal del Patronato del Museo del Traje a D. Angel Vague y Goldoni.—Página 1423.

Otro ídem Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna a D. Miguel Durán Aguilár.—Página 1423.

Otro declarando jubilado a D. Tomás López Carbonero.—Página 1423.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto declarando jubilado a D. Federico Gómez de Membrillera y Pizarra.—Página 1424.

Otro admitiendo a D. Federico Landrove Molino la dimisión del cargo de Delegado de los Servicios hidráulicos en la cuenca del Duero.—Página 1424.

Otros aprobando los proyectos refer-

mados de las obras que se indican. Página 1424.

Otro concediendo al Ayuntamiento de Pedernales la subvención de pesetas 17.509,73 para la realización de las obras de abastecimiento de agua a la población.—Página 1424.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto relativo a los auxilios económicos concedidos o que se concedan a los fines de intensificación de cultivos.—Páginas 1424 y 1425.

Otro disponiendo que la lista de productos susceptibles sometidos a la limitación que establece el Decreto de 23 de Diciembre de 1931, queda ampliada con los productos a que hacen referencia las partidas que se indican del vigente Arancel de Aduanas.—Página 1425.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta y adjudicándose mediante concurso público la contrata de ejecución de un sondeo de investigación petrolífera en Ronda (Málaga).—Página 1425.

Otro relativo al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.—Páginas 1425 a 1427.

Otro admitiendo a D. José Salmerón García la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 1427.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Darío Marcos Cano. Página 1427.

Otro ídem Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias a don Crisanto Sáenz de la Calzada.—Página 1427.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando la circulación y uso legal en España del aparato automático de medir líquidos marca "Wayne tipo 561 A".—Página 1427.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Abril.—Páginas 1427 y 1428.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia de don Antonio Ruiz Samos, vecino de Berja (Almería).—Páginas 1428 y 1429.

Otra dictando normas relativas a los Registradores de la Propiedad excedentes que vuelvan al servicio activo.—Página 1429.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la libertad condicional al corrigiendo Lorenzo Pedraza Arenas.—Página 1429.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo franquicia temporal a los productos y efectos que pengan del extranjero con destino a la Exposición anexo al Concurso Internacional de Medicina y Farmacia Militares, que se celebrará en esta capital durante los meses de Ju-

nio y Julio del año actual.—Páginas 1429 y 1430.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que el Guardia joven Benito Ruiz García sea destinado a la Comandancia de Lérida.—Página 1430.

Otra nombrando Jefe de la Sección especial de la Guardia civil de este Ministerio a D. Agustín Carbonell Querada.—Página 1430.

Otra ídem Jefes de Negociado en la Sección especial de la Guardia civil de este Ministerio a los señores que se indican.—Página 1430.

Otra ídem el Jurado calificador para el concurso de confección de dos modelos de carteles de propaganda contra la mortalidad infantil.—Página 1430.

Otra ídem a doña Virgilia Albarrán Parrilla Practicante femenino del Sanatorio antituberculoso de Alcohete (Guadalajara).—Página 1430.

Otras relativas a las temporadas oficiales de los balnearios que se indican.—Páginas 1430 y 1431.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que la cantidad que se indica destinada a Archivos judiciales y Archivos de protocolos, se distribuya en la forma que se expresa.—Página 1431.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1432 y 1433.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo sean inscritas las Sociedades que se mencionan en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste de impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.—Páginas 1433 y 1434.

Otras declarando la extinción de las Sociedades que se indican.—Página 1434.

Otra (rectificada) nombrando las Delegaciones del Gobierno y de las Organizaciones patronal y obrera que han de asistir a la XVII Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo.—Páginas 1434 y 1435.

Ministerio de Obras públicas.

Ordenes resolviendo peticiones de las Cámaras de Comercio que se indican, solicitando la condonación de derechos de almacenaje de mercancías.—Páginas 1435 y 1436.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que por la Sección de Estadística Industrial de la Dirección general de Industria, se proceda a la formación de una Estadística de la Industria Eléctrica en sus diversos aspectos.—Página 1436.

Otra relativa a las funciones del Comité Ejecutivo de Combustibles.—Página 1436.

Administración Central.

GUERRA.—Consorcio de Industrias Militares.—Cuenta de ingresos y gastos del mes de Enero último.—Página 1437.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de los aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones para cubrir las plazas que se indican, dependientes de esta Subsecretaría.—Página 1437.

Idem quede constituido en la forma que se inserta el Tribunal que ha de calificar los exámenes para 50 plazas de Oficiales segundos del Cuerpo general de Servicios marítimos. Página 1442.

Idem que los exámenes para cubrir 91 plazas de Ayudantes de segunda de Vigilancia y Seguridad en los puertos se verifique el día 1.º de Julio próximo en vez del 1.º de Junio que se fijaba en su convocatoria.—Página 1443.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a los señores que se indican para celebrar rifas en combinación con la Lotería Nacional.—Página 1443.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 1444.

Anulando los anuncios de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se indican, publicados en la GACETA de 22 del actual, quedando subsistentes los de 9 del mismo mes.—Página 1445.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rehabilitando el crédito de 98.987,50 pesetas para la construcción del Grupo escolar situado en la avenida principal de la Ciudad Jardín, de esta villa.—Página 1445.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación que se menciona.—Página 1445.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas durante el cuarto trimestre de 1931.—Página 1446.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras hidráulicas.—Accediendo a lo solicitado por la Sociedad Hispano Portuguesa "Saltos del Duero, S. A.". Página 1446.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Sección de Política Arancelaria.—Instancias de admisiones temporales.—Página 1447.

Continuación del índice alfabético, por orden de materias, de Decretos-leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el primer trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con honores de Jefe Superior de Administración civil, a D. José Antonio Ubierna y Eusa, Abogado fiscal del Tribunal Supremo, en sustitución del jubilado D. Rafael González Besada, que ocupaba igual cargo.

Dado en Madrid a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del Decreto de esta Presidencia, fecha 24 del actual, inserto en la GACETA del 25, se publica a continuación debidamente rectificado.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Presidente de la Delegación de España en la Conferencia Económica Mundial que ha de celebrarse en Londres, a D. Luis Nicolán D'Olwer, ex Ministro de Economía y Diputado a Cortes, en comisión sin sueldo.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor María Josefa Ferrer Benítez, Superiora de las Religiosas de la Visitación de Santa María, con domicilio en Valencia, autorización para la venta de todo o parte del edificio-convento residencia de la Comunidad y huerto a él anexo, sito en la calle de la Visitación, número 27, en un lote o en varios, o sea en parte o en totalidad, debido a que por el Excmo. Ayuntamiento de la citada población se están proyectando obras de urbanización y embellecimiento de la capital, y con arreglo al trazado a que han de sujetarse las mismas, la Comunidad solicitante está afectada por dichas reformas en todo o en parte del edificio-convento y huerto anexo, de su propiedad, indicados:

Y teniendo en cuenta que el fundamento de la petición solicitada es en primer término dar las máximas facilidades con la venta o ventas que se efectúen, para que puedan empezarse cuanto antes las obras proyectadas de ensanche y ornato de la población, y para lo cual podría incoarse el expediente de expropiación por causa de utilidad pública:

Que procediéndose a la venta de la expresada finca al Excmo. Ayuntamiento, en la parte que conceptúa necesaria para las obras de urbanización, podrán empezarse éstas con más prontitud, encontrando así trabajo un sinnúmero considerable de obreros, con lo cual se limitará en lo que cabe el paro obrero en la citada población:

Y que por otra parte, con la venta que se efectúe al Excmo. Ayuntamiento, y las que se lleven a cabo con particulares, la Comunidad podrá atender a los gastos de la misma con los intereses que produzca el capital a percibir invertido en valores del Estado:

Que la cantidad que podrá obtenerse con la venta o ventas del total del edificio y huerto anexo, atendidos los precios de la localidad, es aproximadamente de un millón de pesetas:

Que caso de efectuarse la enajenación total de la finca, o por lo menos la parte correspondiente a vivienda de la Comunidad, tendría que adquirirse o construirse un edificio en condiciones de habitabilidad para la misma, abonándose el correspondiente importe de la cantidad percibida de las ventas que se efectúen, invirtiéndose necesariamente el sobrante líquido resultante en valores del Estado, depositados a nombre de la Superiora en el Banco de España o en otra entidad bancaria, para atender, con los correspondientes intereses que devengaren, a los gastos de la Comunidad:

Que para proceder a dicha venta ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica; y en atención a que el espíritu que informa el Decreto restrictivo de 20 de Agosto de 1931 no queda conculcado concediendo la autorización que se solicita, puesto que la Comunidad vendedora no podrá retener y disponer libremente el numerario efectivo que proceda de la venta o ventas que realice del edificio y anexo de que se trata, ya sea en lotes o parcelas o en su totalidad, más que la cantidad de pesetas 25.000 como máximo, para liquidación de pequeñas cuentas pendientes y para las atenciones inherentes a su sostenimiento durante varios meses, y el resto líquido que tenga

que percibir, deducción hecha de lo que pueda representar la adquisición o construcción de un edificio para vivienda, en el caso de desprenderse de la que actualmente habita la Comunidad, tiene que invertirse en valores del Estado:

Y a que en la forma expuesta quedan siempre garantizadas las disposiciones del mencionado Decreto restrictivo, puesto que al desprenderse la Comunidad de un edificio y terreno de su propiedad, es a cambio de adquirir también la propiedad de otro edificio y valores en compensación de los mismos, con una pequeña cantidad diferencial para destinarla a atenciones de orden económico imprescindibles,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor María Josefa Ferrer Benítez, Superiora de las Religiosas de la Visitación de Santa María, residente en Valencia, o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta de todo o parte del edificio-convento residencia de la Comunidad y huerto anexo al mismo, sito en la calle de la Visitación, número 27, de la citada población, en un lote o en varios, en parte o en totalidad, con objeto de que pueda procederse, si a ello ha lugar, a la realización de las obras de urbanización y ornato proyectadas en dicha capital por el Excmo. Ayuntamiento, y cuyo trazado comprende parte de la finca consignada; quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar; debiendo tenerse en cuenta que de la cantidad líquida que tenga que percibir la Superiora de la Comunidad, sólo podrá disponer libremente de la cantidad máxima de 25.000 pesetas, para la liquidación de pequeñas cuentas pendientes y para atenciones de orden económico de la Comunidad, debiendo invertirse el resto del precio obtenido en valores del Estado, que deben depositarse a su nombre en el Banco de España o en otra entidad bancaria; de cuya cantidad habrán de deducirse la que pudiera ser necesaria para la adquisición o construcción de un edificio o vivienda para la Comunidad, si en la venta o ventas que se efectúen queda incluido el edificio que actualmente ocupa; entrega que efectuará el Banco de España o la entidad depositaria, por Orden que dimane del Ministerio de Justicia.

Una vez efectuada la venta o ventas de que se trata, la Superiora pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia las operaciones llevadas a cabo y la justificación del cumplimiento de lo que dispone, para que así puedan salvaguardarse las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, con relación detallada de los valores adquiridos o importe del numerario efectivo depositado.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Como caso comprendido en el apartado segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Parque de Intendencia de Barcelona se concierte directamente con la Empresa "Aguas Potables de Gerona, S. A.", como única abastecedora en la localidad, el suministro de agua para los cuarteles que ocupa en Gerona el Regimiento de Artillería pesada número 2, con arreglo a las bases concertadas en 8 de Diciembre de 1932, siendo cargo el gasto que se produzca a la Sección 4.ª, capítulo 9.ª, artículo 7.ª, "Subsistencias", del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia, número 1 de la escala de su clase, D. Adolfo Meléndez Cadalso, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverlo al empleo de Intendente General con la antigüedad de 18 del corriente mes; debiendo cubrir la vacante producida por el Intendente de Ejército D. José Viñes Gilmet, acogido a los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, a quien en la indicada fecha de 18 del actual le hubiera correspondido pasar a situación de primera reserva

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar Inspector de los servicios de Intendencia de la Segunda Inspección general del Ejército, al Intendente general D. Adolfo Meléndez Cadalso.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorario don Ricardo Chausá Maré, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos a los individuos sujetos al servicio militar residentes en el extranjero, los preceptos del artículo 32 del Reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto Presidencial de 7 de Abril del año anterior y el Decreto de 26 de Diciembre del mismo año, publicado en la GACETA DE MADRID número 362, quienes habrán de pasar la revista anual ante las Autoridades Consulares españolas en cualquier época del año.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

El Real decreto de 23 de Julio de 1925 otorgó autorización con el carácter de exclusiva, para extraer are-

nas de las playas y cordón litoral del término de Barcelona al Consorcio del Depósito Franco de dicha ciudad, autorización que ratificada por Decreto del Gobierno de la República, fecha 8 de Diciembre de 1931, tenía por finalidad la de facilitar a dicho Consorcio los medios necesarios para su desenvolvimiento y especialmente para la rápida ejecución de las obras de la Zona Franca del Puerto de Barcelona.

Pero ocurre que las arenas van escaseando de tal modo en el litoral afectado por la concesión, que es seguro su total agotamiento en un plazo de no muchos meses, lo que obligará a suspender las extracciones hasta tanto que con el transcurso del tiempo los movimientos del mar consigan acumular nuevos depósitos en el litoral y en las playas.

Esta forzosa suspensión de las extracciones de arenas, aparte del quebranto económico que habría de acarrear al Consorcio, daría lugar a una verdadera paralización de las actividades de la industria de edificación en Barcelona, como consecuencia de la falta de dichos indispensables materiales.

Mas la solución a este gravísimo problema no puede consistir en la extensión del derecho a la extracción de arenas a otras playas no beneficiadas todavía, porque semejante concesión daría como seguro resultado su destrucción al cabo de un cierto tiempo con los consiguientes perjuicios a las poblaciones costeras.

Ante estas graves dificultades, parece más conveniente y razonable acceder a la pretensión del Consorcio del Depósito Franco de dicho puerto de Barcelona para que se autorice la extracción de arenas del fondo del mar en la zona inmediata a las costas de su provincia.

Como, por una parte, las razones alegadas por el Consorcio se justifican en los informes técnicos evacuados por los organismos asesores de la Administración, y por otra, la extensión de concesión que se solicita puede otorgarse debidamente condicionada, en términos que siempre queden a salvo los derechos del Estado y los intereses públicos y privados a que pudiera afectar la autorización, a propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Consorcio del Depósito Franco de Barcelona autorización, con carácter exclusivo, para extraer arenas del fondo del mar por el método de succión, en to-

do el litoral de la provincia marítima de Barcelona.

Artículo 2.º El Consorcio del Depósito Franco de Barcelona someterá a la aprobación de la Subsecretaría de la Marina civil del Ministerio de Marina un proyecto completo para la extracción de arenas del fondo del mar, en donde conste con todo detalle los métodos a emplear, así como la descripción más amplia posible de todo el material necesario para efectuar la extracción.

Asimismo someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio las tarifas de venta en los depósitos del material extraído por tonelada o metro cúbico, con justificación de dichos precios en atención al coste efectivo de extracción, transporte, beneficio industrial, impuestos, etc.

Artículo 3.º Aprobadas que sean las tarifas mencionadas en el artículo anterior, podrá el Consorcio dar principio a las obras y proceder a la explotación.

Cada cinco años dichas tarifas serán revisadas o antes de dicho plazo, si así se acordara, previa petición del Consorcio o por propia iniciativa del Gobierno.

Artículo 4.º El plazo de autorización para el aprovechamiento con carácter exclusivo expirará al mismo tiempo que el de la concesión otorgada al Consorcio de la Zona Franca por Real Decreto de 23 de Julio de 1925, para la extracción de arenas en las playas y cordón litoral.

Artículo 5.º Las extracciones de arena del fondo del mar no podrán realizarse a una distancia menor de 200 metros de la línea de la baja mar escorada, ni a una profundidad inferior a seis metros.

Artículo 6.º Las Autoridades marítimas regularán la cantidad de arena a extraer en cada lugar.

Artículo 7.º No podrán hacerse extracciones en las zonas del mar limítrofes con las playas situadas en las demarcaciones de los distintos Ayuntamientos de la costa, a excepción de los comprendidos entre San Adrián y Margrat. En estos últimos lugares la extracción se verificará con arreglo a las normas que dicte la Junta a que se refiere el artículo 9.º

Esta misma Junta designará los lugares donde ha de quedar prohibida la extracción de arenas cuando existan fundamentos para suponer que pueda perjudicar a los intereses de las entidades industriales y ferroviarias que tienen instalaciones en el litoral

Dicha Junta oirá, en todos los casos, a los Ayuntamientos correspondientes.

Artículo 8.º Al finalizar el primer año de los trabajos de extracción, y en lo sucesivo cada cinco años, la entidad concesionaria queda obligada a tomar el perfil de la costa en los parajes en que se hayan efectuado extracciones de importancia.

Esta operación se llevará a cabo con la intervención de la Autoridad de Marina.

Artículo 9.º Para entender en las incidencias y reclamaciones que puedan presentarse con motivo de esta concesión, se constituye una Junta presidida por el Delegado marítimo de Barcelona y de la que formarán parte: el Alcalde de Barcelona, un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en representación del Consorcio de la Zona Franca; el Alcalde del Ayuntamiento del término correspondiente; un Práctico del puerto, nombrado por los de la Zona afectada, y el Subdelegado de Pesca a cuyo distrito pertenezca la zona de extracción a que se refieran las incidencias o reclamaciones.

Los gastos de traslado de esta Comisión y las dietas que reglamentariamente correspondan a sus componentes serán de cuenta del Consorcio de la Zona Franca del Puerto de Barcelona.

Artículo 10. Las alzas que los particulares, entidades o Corporaciones públicas, puedan interponer contra los acuerdos de dicha Junta serán resueltas por la Subsecretaría de la Marina civil.

Artículo 11. El 5 por 100 de los productos líquidos de la explotación se otorgará al Instituto Social de la Marina Mercante, entidad que sustituyó a los Pósitos de Pescadores anteriores beneficiarios de aquella participación, según dispone el artículo 2.º del Decreto de 28 de Abril pasado (GACETA número 121).

Artículo 12. El Estado se reserva el derecho de cancelar esta concesión, total o parcialmente y en cualquier momento, cuando la extracción de arenas del fondo del mar ocasione daños notorios a las playas del litoral, a la pesca o a las industrias emplazadas en la costa, sin que por ello tenga derecho el Consorcio de la Zona Franca a indemnización alguna.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en disponer que en 24 de los corrientes el General de División de Ingenieros de la Armada, D. Francisco Díaz Aparicio, cese en el cargo de Inspector de las obras del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en los puntos segundo, tercero y cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sean contratadas por medio de concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 53 de dicha Ley, las obras necesarias en la Base Naval de Mahón que a continuación se relacionan, para las cuales existe reservado el crédito correspondiente, quedando anotado lo conveniente para que en el Presupuesto del año próximo se consignen las 89.500 pesetas que deberán invertirse en el mismo, por lo que respecta a la obra señalada con el número 3:

- 1.º Instalación de un grupo Diesel, dinamo y otros servicios para completar la Central eléctrica.
- 2.º Instalación de un grupo compresor de aire para el servicio de los submarinos.
- 3.º Instalación de nueve depósitos de 8.000 metros cúbicos de cabida para petróleo de calderas (fuel-oil), y dos depósitos de 500 metros cúbicos cada uno para petróleo de motores (diesel-oil).
- 4.º Instalación de un depósito para 50.000 litros de gasolina y otro para 24.000 litros de benzol, para aprovisionamiento de hidroaviones.
- 5.º Prolongación de los actuales espigones o pantalanos.
- 6.º Suministro e instalación del instrumental necesario para ampliar los talleres de reparaciones.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

El Decreto de 18 de Febrero último, publicado en el *Diario Oficial* número 46, que aprueba el Reglamento del Canal de Experiencias Hidrodinámicas,

dispone en su artículo 21 que el cargo de Presidente de la Junta de Patronato ha de recaer en uno de los miembros de dicha Junta, a propuesta de la misma y con la aprobación del Ministro del Ramo.

Cumplidos dichos requisitos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en nombrar Presidente del Canal de Experiencias Hidrodinámicas a D. Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEÑEIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en el punto cuarto del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pueda contratar con la Sociedad Española de Construcción Naval, por un precio de 435.750 pesetas la construcción de 5.000 proyectiles de A. E., provistos de trazador y espoleta de tiempo, preparados para el graduador automático, para las ametralladoras de 40 milímetros, con destino a los cruceros tipo "Canarias".

Sobre el citado importe deberán tenerse en cuenta los gastos inherentes al contrato que debe celebrarse con la referida Sociedad.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en comisión sin sueldo, Delegado por el Ministerio de Hacienda en la Conferencia Económica Internacional que ha de celebrarse en Londres, a D. Gabriel Franco y López.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado por el Ministerio de Hacienda en la Conferencia Económica Internacional que ha de celebrarse en Londres, a D. Julio Carabias Salcedo.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado por el Ministerio de Hacienda en la Conferencia Económica Internacional que ha de celebrarse en Londres, a D. Antonio Flores de Lemus.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado D. Robustiano González Bocos, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Isidoro Aguilar Cuadrado, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector regional de Aduanas de Granada, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso en turno de antigüedad en la clase, a D. Mariano Vázquez Ateret, que desempeña el mismo cargo con menor categoría.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase en la Dirección general de Aduanas, afecto al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por ascenso en turno de elección, a D. Manuel Rodríguez García, que desempeña el mismo cargo con menor categoría.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar por ascenso Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por los turnos y para los destinos que se expresan, a los siguientes Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo; por antigüedad en la clase, segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, a D. Federico Vizcaíno Sánchez, que es Vista de la Aduana de Barcelona, y por elección, Jefe de Administración afecto a la Aduana de Barcelona, a D. Nicolás Sistiaga y Urziberea, que es Interventor de los Almacenes de Comercio de Barcelona.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca a D. Joaquín Marcote y Sanz, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeña actualmente el cargo de segundo Jefe de la misma, con la misma categoría.

Dado en Madrid a veinticuatro de

Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar Inspector Regional de Aduanas de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, a D. Alfonso Ferras Baselga, que se halla en situación de excedente.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar por traslación para los destinos que se expresan a los siguientes Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas: a D. Rafael Fernández de la Cruz y Puente, Inspector Regional de Aduanas de Zaragoza, y a don Julio de la Peña y García, Jefe de Administración en la Dirección general de Aduanas, que desempeñan, respectivamente, los cargos de Jefe de Administración afecto a la Aduana de Barcelona y Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en La Escala (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 178.237 pesetas con 28 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior

Artículo 3.º La cantidad de 131.896 pesetas con 19 céntimos, que ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 65.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 66.896 pesetas con 19 céntimos para el de 1934.

Artículo 4.º Los materiales de piedra para mampostería, arena, cemento, ladrillos, tejas, yeso y madera con que por el 28 por 100 del importe de las obras coopera a su ejecución el Ayuntamiento de La Escala, y que en el indicado proyecto se valoran en 46.341 pesetas con nueve céntimos, serán facilitados por dicho Municipio al pie de la obra, cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pedro Moyano Moyano, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, por haber cumplido los setenta años de edad el día 19 del mes actual.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director de la Escuela de Ingenieros Navales, con carácter provisional, a D. Nicolás Franco y Bahamonde, Ingeniero Naval.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corres-

ponde, en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 de Mayo actual, a D. Antonio de la Figuera y Lézcano, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Museo del Traje, a D. Angel Vegue y Goldoni, en la vacante producida por dimisión de doña María Díez de Fernández Cuervos.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, al Catedrático numerario D. Miguel Durán Aguilar, con la indemnización anual de 750 pesetas.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, a solitud propia y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Tomás López Carbonero, que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DECRETOS**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario en servicio activo del Estado, como Director de la Junta de Obras del puerto de Valencia, D. Federico Gómez de Membrillera y Piazza, que cumplió la edad reglamentaria el día 14 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de los Servicios Hidráulicos en la cuenca del Duero ha presentado D. Federico Landrove Moño.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de las obras del puente sobre el Tajo, en sustitución del de Alcántara, en la carretera de Toledo a Ciudad Real (Toledo), por su presupuesto de ejecución por contrata de 667.883,59 pesetas, que produce un adicional de 99.976,66 pesetas, que serán abonadas con cargo al capítulo 43, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de las obras de la carretera de Fermoselle a Vitigudino, trozos primero, segundo y tercero, provincia de Salamanca, por su presupuesto de contrata de 793.474,37 pesetas, que produce un adicional de 21.646,03 pesetas, que serán abonadas con cargo al capítulo 13, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Pedernales (Vizcaya), solicitando subvención del Estado para la realización de las obras de abastecimiento de aguas a la población, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Pedernales, con cargo al capítulo 15, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas, una subvención de 17.509,73 pesetas, que se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la concesión otorgada en 8 de Octubre de 1932 y a las condiciones impuestas en la misma, pudiendo introducirse las modificaciones que señala en su informe de 14 de Diciembre del mismo año la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, que se refieren a la sustitución de la tubería de fundición por otras de hierro galvanizado y de amianto aglutinado, debiendo tener presente el Ayuntamiento citado las obligaciones y compromisos a que hacen referencia el artículo 15 del mencionado Decreto de 9 de Junio de 1925 y el pá-

rrafo 12 de la Orden de 11 de Julio del mismo año.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

DECRETOS

Los expedientes de intensificación de cultivos aprobados por el Consejo de Ministros al amparo del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 1.º de Noviembre de 1932, crean la obligación de atender económicamente a los campesinos beneficiarios de ese régimen temporal, en forma de auxilios reintegrables que el Estado debe facilitar para que aquéllos logren alcanzar los fines perseguidos,

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y Ministro de Hacienda y del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los auxilios económicos concedidos o que se concedan conforme al Decreto de 1.º de Noviembre de 1932, a los fines de intensificación de cultivos con arreglo a cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 5.º del mismo, se facilitarán con cargo a la cantidad de diez millones de pesetas, que serán transferidos de la cuenta corriente general del servicio de Tesorería a otra que se denominará "Entregas al Banco de España para auxilios económicos con destino a intensificación de cultivos", la cual permanecerá en vigor durante la vigencia del régimen provisional que dicho Decreto establece.

Para los efectos de formalización de dicha cuenta con relación a las del Tesoro público, se seguirán normas análogas a las establecidas en el artículo 34 del Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 22 de Marzo de 1929, modificado por Decreto de 18 de Septiembre de 1931.

Artículo 2.º Los auxilios que para los fines indicados se hayan concedido o se concedan, serán formalizados y tramitados hasta el total reintegro de su importe e intereses por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, sujetándose a las instrucciones que

sobre cuantía y plazos de amortización se le fijen por aquél.

Corresponderá al Servicio de Crédito Agrícola dar las oportunas órdenes de pago al Banco de España con cargo a la cuenta mencionada, utilizar todos los medios y privilegios que su legislación le otorga para obtener el reintegro de las cantidades que se le adeuden, y finalmente, formular las correspondientes liquidaciones ante el Instituto de Reforma Agraria y extender los documentos de finiquitos.

Artículo 3.º Los préstamos de que se trata devengarán un interés anual de 5 por 100, del cual se asignará la quinta parte al Servicio Nacional de Crédito Agrícola como compensación de los gastos de gestión que se le ocasionen, quedando el resto a beneficio del Estado.

Artículo 4.º Las cosechas que se recolecten en las fincas sometidas al régimen de intensificación responderán, a la vez que del pago de la renta, del reintegro de los auxilios a que se refiere el presente Decreto, considerándose ambas obligaciones como créditos preferentes.

El Instituto de Reforma Agraria adoptará en cada caso las medidas conducentes a la efectividad de esta garantía, y si las cantidades abonadas por los prestatarios, tanto por principal como por la parte correspondiente de intereses, no alcanzare a cubrir el importe global de los auxilios concedidos, el Instituto de Reforma Agraria responderá del déficit resultante con cargo a su patrimonio, excepción hecha de las subvenciones que reciba del Estado con aplicación exclusiva a los asentamientos.

Artículo 5.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

La anormal situación en que se desenvuelve el comercio internacional justificó el Decreto de 23 de Diciembre de 1931, inserto en la GACETA del 24 del mismo mes, por el que se autorizó al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio a fijar contingentes de importación en España de los productos que en su artículo 2.º se mencionan y en el cual se prevé que podrá ser ampliada

la lista de aquéllos cuando lo requieran las necesidades de nuestra economía.

Estas necesidades se dejan sentir en orden a una limitación de importación de aceites y grasas, animales y vegetales, y sus derivados, con el fin de aumentar el consumo interior de aceite de oliva, ya que el consumo exterior decrece inevitablemente, produciéndose como consecuencia tal envilecimiento en los precios de nuestro mercado, que ponen en trance cada día más difícil nuestra producción oleícola, en términos que determinarían su ruina en breve plazo.

En vista de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La lista de productos susceptibles de ser sometidos a la limitación que establece el Decreto de 23 de Diciembre de 1931, aparecido en la GACETA del 24 del mismo mes, queda ampliado con los productos a que hacen referencia las partidas 805, 996 y 997 del vigente Arancel de Aduanas, sobre los cuales se establece por este Decreto el régimen de contingente.

Artículo 2.º Los contingentes serán trimestrales y su cuantía será fijada por Decreto, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, durante los diez últimos días de cada trimestre natural.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se reglamentará la forma de aplicación de los contingentes y su distribución.

Artículo 4.º Excepcionalmente los primeros contingentes se referirán al periodo de tiempo comprendido entre la promulgación de este Decreto y el día 30 de Septiembre próximo.

Artículo 5.º El importe de los contingentes se fijará en un tanto por ciento de las importaciones promedias de cada partida durante los años 1931 y 1932, y los tantos por ciento aplicables al primer contingente serán los siguientes: 805, el 100 por 100; 997, el 80 por 100; 996, el 75 por 100.

Artículo 6.º De los contingentes fijados, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, podrá asignar cupos a los países que así convengan, con miras a obtener ventajas para la salida de nuestros productos de exportación.

Artículo 7.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

La singular importancia que, en orden a la economía y defensa nacional, representaría el descubrimiento de yacimientos petrolíferos en España y, por tanto, el señalado interés que alcanzan las investigaciones de esta clase de criaderos, impulsaron al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio a ordenar al Instituto Geológico y Minero de España, procediera a estudiar y fijar el emplazamiento de un sondeo en Ronda (Málaga), atendiendo a las manifestaciones de rocas hidrocarbурadas, que con verdadera profusión aparecen en dicha región, estudio y señalamiento ya efectuados por dicho Instituto, que han servido de base al correspondiente expediente.

Tal sondeo, teniendo en cuenta la excepcional importancia de su resultado y su delicada ejecución, que exige el empleo de personal y material especializados en esta clase de trabajos, aconseja sea realizada su adjudicación por concurso público entre casas nacionales y extranjeras que ofrezcan las debidas garantías técnicas, lo que puede efectuarse al amparo del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Fundado en las antedichas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo que autoriza el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, queda exceptuada de las formalidades de subasta y se adjudicará mediante concurso público, la contrata de ejecución de un sondeo de investigación petrolífera de 400 a 600 metros de profundidad y sito en Ronda (Málaga).

Artículo 2.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

La necesidad de ajustar la vigente legislación sobre crédito agrícola a las nuevas exigencias creadas al amparo de la Ley de 23 de Septiembre de 1931, sobre laboreo forzoso, y del Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 19 de Mayo del mismo año, relativo a arrendamientos colectivos, aconseja introducir algunas modifica-

ciones y ampliaciones en los Estatutos y Reglamentos por que actualmente se rige el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Tales innovaciones tienden principalmente a hacer posible la actuación directa del referido Servicio Nacional en el aspecto económico que crea la legislación social agraria antes mencionada, sin la cual resulta, en la mayoría de los casos, totalmente ineficaz, dada la escasez de medios de que disponen los campesinos acogidos a las ventajas de dicha legislación. Pero de nada serviría tampoco ampliar a tales actividades el radio de acción del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, si no se le dotaba a la vez de los recursos precisos para poder atender las múltiples demandas de numerario que con los fines expresados y con otros de carácter cooperativo formulan constantemente los agricultores de toda España.

Para ello abre camino el Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 22 de Marzo de 1929, modificado por el Gobierno de la República por Decreto fecha 18 de Septiembre de 1931, en cuyo artículo 6.º se fija el capital que el Estado habrá de aportar a los fines de Crédito Agrícola en 75 millones de pesetas, estableciendo que dicha aportación se hará en el número de años que se considere conveniente, previa orden en cada caso del Ministerio de Hacienda.

Igualmente se estima procedente dar carácter de permanencia a la concesión de préstamos con destino a la adquisición de semillas para siembra, cuya autorización venía renovándose año tras año, y cuyos beneficios en favor de los modestos agricultores han sido ya plenamente sancionados por la experiencia.

En virtud de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los de Hacienda y de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola dependerá del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, radicando en el Instituto de Reforma Agraria, y estará regido por una Junta que se denominará "Junta del Crédito Agrícola".

Artículo 2.º Será Presidente de esta Junta el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio; Vicepresidente primero, el Director general de Reforma Agraria, y Vicepresidente segundo, el Jefe de la Sección de Crédito, Pólizas y Seguros del Instituto de Reforma Agraria.

La constituirán además dos Voca-

les designados libremente por el Ministro entre personas de reconocida competencia en asuntos económico-agrícolas; otro por el Ministerio de Hacienda, que pertenezca al Cuerpo Pericial de Contabilidad; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura; el Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo; un Consejero del Banco de España; un representante de las Asociaciones agrícolas de carácter patronal, otro de las ganaderas, otro de las Asociaciones de obreros campesinos y otros de los Sindicatos y Cooperativas locales.

Los cuatro últimos Vocales serán elegidos por las entidades representadas, siempre que estén legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes. La elección se verificará ante la Dirección general de Reforma Agraria, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto, según las normas que se fijarán al efecto por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, siendo dichos cargos renovables por mitad cada dos años.

Será Secretario de la Junta, sin derecho a voto, un funcionario de dicho Ministerio, afecto al Instituto de Reforma Agraria, designado por su Director general.

Artículo 3.º El Vicepresidente primero ejercerá la presidencia por delegación del Ministro, siendo substituido en todas sus funciones por el Vicepresidente segundo, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, por ministerio de este artículo y sin necesidad de delegación expresa, a fin de que el Servicio no sufra interrupción en ningún caso.

El Vicepresidente segundo será Jefe inmediato de los servicios y del personal, teniendo a su cargo toda la firma de trámite.

Artículo 4.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola queda autorizado para conceder préstamos a corto o medio plazo a los Ayuntamientos, con los fines a que se refiere el artículo 12 de la Ley de 23 de Septiembre de 1931 sobre laboreo forzoso, previa cumplimiento, por parte del Ayuntamiento solicitante, de todos los requisitos impuestos en tales casos a esas Corporaciones por la legislación vigente en materia de empréstitos municipales, y previa estimación por parte de la Junta del Crédito Agrícola de ser bastante la garantía ofrecida.

Las Asociaciones obreras, constituidas con arreglo al Decreto de 19 de Mayo de 1931, sobre arrendamientos colectivos, podrán solicitar y obtener préstamos del Servicio Nacional de

Crédito Agrícola, bien porque los líquidos imponibles de sus asociados constituyan suficiente garantía, o porque los Ayuntamientos respectivos lo soliciten para aquéllas en la forma y condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 5.º Igualmente podrá el Servicio otorgar préstamos a los Pólizas o a sus Federaciones con garantía de su capital, al mismo tipo de interés que aplique a las Asociaciones agrícolas Cooperativas y por plazos variables de uno a diez años, estando facultado para escalonar los reintegros del principal en sucesivas anualidades.

Dichos préstamos tendrán como límite superior el 40 por 100 del capital saneado de cada Póliza prestatario.

También podrá prestar a las Cooperativas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios por plazos variables entre uno y diez años, cualquiera que sea la naturaleza de la garantía por ellas ofrecida, regulando las amortizaciones parciales en relación con las actividades que desarrollen.

Artículo 6.º Los préstamos para adquisición de semillas con destino a la siembra seguirán otorgándose todos los años con cargo al crédito de cinco millones de pesetas que el Ministerio de Hacienda puso con tal fin a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola por Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, ajustándose a las normas señaladas por el citado Servicio para esta clase de operaciones.

Artículo 7.º Para obtener préstamos individuales con garantía personal de fiadores, será requisito indispensable acompañar a la instancia certificación de la renta líquida catastrada correspondiente al prestatario y a las fincas rústicas propiedad de los fiadores, expedida por las oficinas provinciales del Catastro, o certificación de sus líquidos imponibles amillarados, expedida por el Alcalde, en el caso de que no rija todavía el régimen catastral.

Si se tratara de fincas urbanas será suficiente acompañar el recibo de la contribución correspondiente al primer trimestre natural.

Artículo 8.º Se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para conceder prórrogas extraordinarias por plazo máximo de un año, a los deudores por préstamos individuales con garantía prendaria o personal, aun cuando se hallen incursos en apremio, siempre sobre la base de que por la Junta del Crédito Agrícola se estimen justificadas las causas en que se funden las peticiones de tales prórrogas, de que subsistan las suficientes garantías y de que se reintegre previamente por los interesados, en concepto de amor-

tización parcial, la tercera parte, al menos, del importe del préstamo inicial.

Artículo 9.º Quedan derogados los artículos 3.º, 4.º, 9.º, 12, 20, 22 y 35, así como los dos últimos párrafos de los artículos 7.º y 18 del Decreto de 22 de Marzo de 1929, modificado por el de 18 de Septiembre de 1931, continuando en vigor el resto de sus disposiciones en cuanto no se opongan a lo ordenado en el presente Decreto.

La Junta del Crédito Agrícola procederá a redactar el Reglamento por el cual habrá de regirse el Servicio, sometiéndolo a la aprobación del Gobierno.

Artículo transitorio. Hasta el momento en que quede constituida la Junta en la forma que previene el artículo 2.º de este Decreto, continuará en sus funciones, con plenitud de facultades, la Junta actual.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Agricultura, Industria y Comercio ha presentado D. José Salmerón García.

Dado en Madrid a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Subsecretario de Agricultura, Industria y Comercio, a D. Darío Marcos Cano.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Ganadería e Industrias pecuarias a D. Crisanto Sáenz de la Calzada.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato automático de medir líquidos marca "Wayne", tipo 861 A., por reunir las condiciones de exactitud reglamentarias y las del Decreto de 24 de Agosto último.

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas se atenderán a las instrucciones siguientes, para su comprobación y marca:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio este medidor una serie de medidas ordinarias, debidamente contrastadas, para que el público pueda siempre comprobar la medida efectuada.

Los honorarios por la comprobación y marca serán los que fija el artículo 8.º del Decreto de 24 de Agosto último, publicado en la GACETA del 9 de Septiembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, setenta copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

P. D.,

JOSE GALBIS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Abril, que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Mayo de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el mes de Abril de 1933.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE
5	Portero mayor de primera	José Tenllado Alguacil.....	29 Abril 1933.....	Jubilación	Trabajo y Previsión.....	Al ascenso por elección del Ministro.
224	Portero primero..	Venancio María de Paula.....	1 Abril 1933.....	Idem	Hacienda	Al ascenso.
356	Idem id.	Manuel Tornero Mora.....	7 Abril 1933.....	Defunción	Instrucción pública	Idem.
34	Idem id.	José Riesco Arias.....	19 Abril 1933.....	Jubilación	Idem id.	Idem.
193	Idem id.	Pedro Villa Contreras.....	21 Abril 1933.....	Idem	Gobernación	Idem.
138	Idem id.	Joaquín Martín Visa.....	30 Abril 1933.....	Idem	Instrucción pública	Idem.
74	Idem segundo ..	Leonardo Delgado Gerardo.....	1 Abril 1933.....	Defunción	Hacienda	Idem.
309	Idem id.	Ramiro Encarnación de Torres.....	15 Abril 1933.....	Jubilación	Instrucción pública	Idem.
338	Idem id.	Vicente Visado Avaria.....	30 Abril 1933.....	Defunción	Obras públicas	Idem.
132	Idem tercero ..	Gregorio Sánchez Carrasco.....	4 Abril 1933.....	Idem	Gobernación	Idem.
853	Idem id.	Reyes García de la Cruz.....	12 Abril 1933.....	Idem	Hacienda	Idem.
184	Idem id.	José Ferreira Pereiro.....	22 Abril 1933.....	Jubilación	Instrucción pública	Idem.
1.380	Idem id.	Ramón Mañé Ramon.....	27 Abril 1933.....	Defunción	Idem id.	Idem.
E. C.	Idem cuarto	Vicente Gil Pérez.....	7 Abril 1933.....	Jubilación	Estado	Amortización o reintegro de excedentes.
446	Idem id.	Juan Vallejo Hernández.....	13 Abril 1933.....	Defunción	Instrucción pública	Idem.
341	Idem id.	Francisco Gómez López.....	17 Abril 1933.....	Jubilación	Justicia	Idem.
141	Idem id.	Melquiades D. Vazquez Delgado.....	23 Abril 1933.....	Defunción	Instrucción pública	Idem.
E. C.	Idem id.	José Abarca Orós.....	27 Abril 1933.....	Idem	Hacienda	Idem.

Madrid, 22 de Mayo de 1933.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por D. Antonio Ruiz Samos, vecino de Berja (Almería), solicitando que se autorice al Registrador de la Propiedad correspondiente para que inscriba la escritura pública de rescisión de venta otorgada en Granada ante el Notario D. Santos Fernández el 20 de Abril de 1932, por Sor María de la Cruz Gómez Cruz, como Superiora del Convento de la Presentación, a favor del solicitante, representado por su apoderado D. Rafael Martín Quesada, o que se declare que dicho acto no está restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1932:

Y teniendo en cuenta que fundamenta su petición en el hecho de que el 19 de Noviembre de 1929, por escritura otorgada en Berja ante el Notario D. Miguel García Fernández, el solicitante D. Antonio Ruiz Samos vendió al Instituto de la Presentación de Nuestra Señora, de dicha ciudad, una casa de tres pisos y un huerto de riego, situada en la calle de Los Gallardos, por precio de 20.000 pesetas, de cuya suma sólo entregó la compradora 2.000 pesetas en el acto del otorgamiento, haciéndose constar en el citado documento público que el resto de 18.000 pesetas se abonaría en tres plazos de 6.000 pesetas cada uno, el primero el 20 de Noviembre de 1930 y los otros dos en igual fecha de los años sucesivos:

Que igualmente se hizo constar que la falta de pago de algunos de los plazos implicaba el que el vendedor podría optar entre el cumplimiento exigido de la obligación de pagar o la rescisión del contrato:

Que no habiendo cumplido la parte compradora con el pago de los plazos estipulados, en 18 de Marzo de 1932, la parte vendedora demandó a la Superiora general del Instituto a juicio de conciliación ante el Juzgado municipal del Sagrario, de Granada, en cuyo acto se acordó dar por rescindido el contrato, por no serle posible a la Congregación demandada pagar el precio de dicha finca, y en su consecuencia, otorgar al demandante escritura de devolución de la finca de que se trata:

Y en atención de que el acto del otorgamiento de la escritura de compraventa de fecha 19 de Noviembre de 1929 es anterior al Decreto de 20 de Agosto de 1931, a que la escritura de rescisión de venta es a consecuen-

cia de las cláusulas que en aquélla se consignan, a que la parte demandada, o sea el Instituto o Congregación de la Presentación de Nuestra Señora, no ha de percibir contidad alguna en virtud de la rescisión de la venta efectuada a su favor en 19 de Noviembre de 1929; a que para el otorgamiento de la escritura de rescisión de fecha 20 de Abril de 1932 se han seguido todos los procedimientos legales, y a que las disposiciones restrictivas del Decreto de 20 de Agosto de 1931 no afectan ni pueden afectar al derecho que asiste a D. Antonio Ruiz Samos en virtud de la escritura de venta que otorgó a favor del Instituto mencionado,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar al solicitante D. Antonio Ruiz Samos que el acto de inscribir en el correspondiente Registro de la Propiedad la escritura de rescisión de venta otorgada en Granada en 20 de Abril de 1932, por Sor María de la Cruz Gómez Cruz, como Superiora del convento de la Presentación, a favor de D. Antonio Ruiz Samos, representado por su apoderado D. Rafael Martín Quesada, no está afecto a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, ni conculca el espíritu que le informa y, por tanto, no debe poner reparo alguno el Registrador respectivo en llevar a cabo la inscripción del referido documento, por lo que respecta al citado Decreto, y siempre que en lo demás esté ajustado a las disposiciones legales en la materia; debiendo, no obstante, darse cuenta al Ministerio de Justicia del acto que se lleve a cabo, para su anotación en el expediente incoado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Junio de 1922 consigna en su artículo 7.º que para concursar Registros de la Propiedad es necesario que haya transcurrido el plazo de un año, a contar desde la fecha de posesión en el Registro que sirve de petitionerio. Solamente quedan exceptuados de la limitación contenida en dicho precepto la posibilidad de solicitar los Registros de Madrid y Barcelona, mientras que por ellos se obtengan derechos de jubilación superiores a los demás de primera clase; y asimismo, los aspi-

rantes que ingresen en el Cuerpo de Registradores podrán obtener en concurso un solo Registro después de su primer nombramiento.

Regulado entonces el régimen de excedencias por el artículo 297 de la ley Hipotecaria y sus concordantes, demostró la práctica que las causas justificativas de las excepciones indicadas debían extenderse a los excedentes cuyo reingreso no era voluntario en absoluto y porque al hacerlo no se producía una excesiva movilidad en tales funcionarios. Atiende esta necesidad el número 2.º de la Real orden de 8 de Julio de 1922 al disponer que las excepciones del artículo 7.º del repetido Decreto de 12 de Junio del mismo año se completen con las de los excedentes actuales, que tendrán derecho a obtener por una sola vez otro Registro después de su reingreso al cesar en la situación de excedencia. Pero en la actualidad la vuelta al servicio activo de los Registradores excedentes se rige por el Decreto de 19 de Mayo de 1931, cuyo artículo 2.º preceptúa que los que se encuentren en situación de excedencia puedan reingresar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria o solicitando Registros en concurso en la forma y condiciones exigidos para los Registradores en activo, régimen que se declara único para quienes a partir de la fecha de la disposición de que se trata obtenga la excedencia.

Aparece con evidencia, por tanto, que las razones que fundamentaron la Real orden de 12 de Julio de 1922, respecto de este punto, han perdido todo su valor, como se ha puesto de relieve por ciertas dudas planteadas, ya que los excedentes pueden obtener al reingresar libremente el Registro que deseen con las mismas limitaciones que consten para los funcionarios en activo.

Y en virtud de lo expuesto, este Ministerio de Justicia ha dispuesto que los Registradores de la Propiedad excedentes que vuelvan al servicio activo por concurso, según norma especial del Decreto de 19 de Mayo de 1931, se hallan sujetos al año de residencia, según dispone el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma soldado Lorenzo Pedraza Arenas, condenado a la pena de un año y seis meses de prisión militar correccional por el delito de proposición para la sedición; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Lorenzo Pedraza Arenas

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1933.

AZANA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Comité organizador del VII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia militares que ha de celebrarse en Madrid durante los meses de Junio y Julio del año en curso, en solicitud de que se conceda franquicia temporal a los productos y efectos que vengan del extranjero con destino a una Exposición aneja al citado Congreso y se otorgue también franquicia definitiva a los productos que se consuman en las demostraciones prácticas y degustaciones de los productos expuestos:

Considerando que en lo que a la franquicia temporal afecta, está dicha franquicia prevista y reglamentada por el caso 6.º de la disposición 3.ª del vigente Arancel y artículo 140 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, correspondiendo a este Ministerio de Hacienda la determinación de las Aduanas por donde han de realizarse las importaciones; y

Considerando que en lo que al segundo aspecto de la petición se refiere, la franquicia que se interesa para los productos que se consuman en las

demonstraciones prácticas y degustaciones, puede otorgarse en atención a la finalidad científica que se persigue y a la escasa importancia que representa la concesión desde el punto de vista fiscal,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, sobre la base de una propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda franquicia en régimen temporal previa la prestación de la correspondiente garantía o fianza que asegure la reexportación, y el cumplimiento de las formalidades determinadas por el artículo 140 de las Ordenanzas de Aduanas, para los efectos que, procedentes del extranjero y con destino a la Exposición aneja al VII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia militares que ha de celebrarse en esta capital, se presenten al despacho en las Aduanas de Irún, Port-Bou y Barcelona; y

2.º Que se conceda franquicia definitiva a los productos expuestos que se consuman en las demostraciones prácticas y degustaciones que se organicen en el recinto de la Exposición, quedando facultado este Centro para fijar las normas a observar en este punto concreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

AZANA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por Orden circular de 25 de Agosto de 1922 (*Colectión Legislativa*, número 237),

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que el Guardia joven Benito García sea destinado a la Comandancia de Lérida, en cuya unidad causará alta en la revista administrativa del próximo mes de Junio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 14 de Septiembre de 1932 (*GACETA del 17*), he tenido a bien nombrar Jefe de la Sección especial de la Guar-

día civil de este Ministerio a D. Augusto Carbonell Querada, Jefe de Administración civil de primera clase del mismo, que la viene desempeñando accidentalmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Mayo de 1933.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 14 de Septiembre de 1932 (*GACETA del 17*), he tenido a bien nombrar Jefes de Negociado en la Sección especial de la Guardia civil de este Ministerio al que lo es de segunda clase en el mismo, D. Ramón Benacides Maurel, y de tercera, D. Máximo Gómez Diz, D. Isaura Domínguez Fernández y D. Juan Salas Alcoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1933.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria anunciada en la *GACETA DE MADRID* del 7 de Abril del presente año para la confección de dos modelos de carteles de propaganda contra la mortalidad infantil,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Jurado calificador del citado concurso se constituya por un Presidente y cuatro Vocales, en los conceptos que se expresan a continuación:

Presidente, Doctor D. Juan Bravo Frías, Jefe de la Sección de Higiene infantil de la Dirección general de Sanidad.

Vocal Médico, Doctor D. José G. del Diestro, Director de la Escuela Nacional de Puericultura.

Vocales artistas: Señor D. Daniel Vázquez Díaz, Profesor de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, y Sr. D. Luiz Bagaría Bou.

Vocal crítico de Arte, Sr. D. Ricardo Gutiérrez Abascal, Director del Museo de Arte Moderno.

Será Secretario de este Jurado aquel Vocal que el Jurado designe.

Asimismo, que a los efectos mencionados se publique esta disposición en la *GACETA DE MADRID* para su conocimiento y el de los interesados.

De Orden ministerial lo digo a V. I.

a los efectos expresados. Madrid, 24 de Mayo de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 7 de Marzo último para proveer una plaza de Practicante femenino del Sanatorio anti-tuberculoso de Alcohete (Guadalajara), dotada con el haber anual de pesetas 2.500:

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria del concurso ha concurrido únicamente doña Virgilia Albarrán Parrilla:

Resultando que reunido el Tribunal examinador y valorados los méritos de la aspirante presentada acordó proponerla a la Superioridad para ocupar la plaza concursada, ya que reúne todas las circunstancias requeridas en la convocatoria:

Vistas la Orden y la convocatoria del presente concurso:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver el presente concurso conforme a la propuesta formulada por esa Dirección general y nombrar a doña Virgilia Albarrán Parrilla Practicante femenino del Sanatorio anti-tuberculoso de Alcohete (Guadalajara), con el haber anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 39, concepto 2.º, Sección sexta, Subsección segunda de la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Manuel Alonso y Aguirresarasua, por sí y en representación de su madre doña Juana de Aguirresarasua, como propietarios del Balneario de Urberuaga de Ubilla, en Jemein, de esa provincia, solicitando autorización para cambiar la temporada oficial de uso de las aguas en aquel Establecimiento, en el sentido de que ésta sea desde el día 1.º de Julio al 30 de Septiembre de cada año, en vez de la que actualmente rige de 15 de Junio a 30 de Septiembre:

Resultando que la indicada instancia ha sido informada favorablemente por la Junta provincial de Sanidad corres-

pondiente, según determina el artículo 59 del Estatuto de Bañerios y aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1923, no habiendo sufrido modificación la temporada en el repetido establecimiento durante los cinco últimos años como exige la Real orden de 14 de Junio de 1891:

Considerando que los solicitantes apoyan su pretensión en el hecho de que siendo la especialidad de su Bañerío el tratamiento de las bronquitis crónicas y otras afecciones análogas, resulta contraproducente para los clientes la permanencia en una comarca donde el mes de Junio se caracteriza por su inestabilidad meteorológica y humedad excesiva, razón admitida como suficiente en el mencionado dictamen de la Junta provincial de Sanidad, para autorizar el cambio interesado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Manuel Alonso, autorizando el cambio de la temporada oficial para el uso de las aguas en el Bañerío de Urberuaga de Ubilla, y que ésta sea desde el día 1.º de Julio al 30 de Septiembre de cada año.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos oportunos. Madrid, 24 de Mayo de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por D. Ramón Berge y Salcedo, como Presidente de la S. A. "Termas de Molinar de Carranza", propietaria del bañerío del mismo nombre en esa provincia, por la que se solicita autorización para modificar la temporada oficial de uso de las aguas en aquel establecimiento, en el sentido de que ésta sea de 1.º de Julio a 15 de Octubre, en vez de la que hoy rige, que es de 15 de Junio al mismo día de Octubre, y

Resultando que a dicha instancia acompaña el informe preceptivo de la Junta provincial de Sanidad correspondiente, favorable a la concesión de lo solicitado, y que no ha sido cambiada la temporada oficial en el repetido Bañerío durante los cinco últimos años, como exige la Real orden de 14 de Junio de 1891:

Considerando que el Sr. Berge y Salcedo funda su petición en que la afluencia de agüistas al Bañerío es casi nula en la segunda quincena de Junio, debido al régimen lluvioso in-

perante en la localidad durante aquella época, con el consiguiente perjuicio económico de la Empresa explotadora del establecimiento y, por tanto, de la buena organización y mejora de sus instalaciones y servicios:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos en la materia por el artículo 59 del Estatuto de Bañerios y aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1923 y Real orden de 14 de Junio de 1891,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Ramón Berge y Salcedo y disponer que para lo sucesivo la temporada oficial en el Bañerío "Termas de Molinar de Carranza" sea de 1.º de Julio a 15 de Octubre de cada año.

Lo que de Orden ministerial participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos oportunos. Madrid, 24 de Mayo de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En los Presupuestos generales del Estado del corriente año se consignan en la Sección octava, capítulo 25, artículo 1.º, concepto primero, 64.000 pesetas para material de instalación de 16 Archivos judiciales y otros tantos de Protocolos a 2.000 pesetas cada uno, y de conformidad con la propuesta formulada en 3 de los corrientes por la Inspección general de Archivos,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que las 32.000 pesetas que corresponden a los Archivos judiciales se distribuyan en la forma siguiente:

Madrid.—Tribunal Supremo, 2.000 pesetas, a favor de D. Eugenio Lostau Cachón.

Madrid.—Audiencia territorial, pesetas 2.000; D. Eugenio Lostau Cachón.

Albacete.—D. Francisco Navas del Valle, 2.000 pesetas.

Barcelona.—D. Félix Durán Cañameras, 2.000 pesetas.

Burgos.—D. Ismael García Rámila, 2.000 pesetas.

Cáceres.—D. José Bueno Paz, 2.000 pesetas.

Canuña.—D. Angel Nieto, 2.000 pesetas.

Granada.—D. Melchor Lamana, pesetas 2.000.

Oviedo.—D. Luis Jiménez Embún, 2.000 pesetas.

Palma de Mallorca.—D. Juan Pons Marqués, 2.000 pesetas.

Pamplona.—D. Marcelo Núñez Cepeda, 2.000 pesetas.

Sevilla.—D. Samuel Ventara Selsona, 2.000 pesetas.

Valencia.—D. Fernando Ferraz Penelles, 2.000 pesetas.

Valladolid.—D. Manuel Mañuero, 2.000 pesetas.

Zaragoza.—D. Luis Boya Saura, pesetas 2.000.

Las Palmas.—No se hace concesión por no existir funcionario facultativo.

2.º Que las 32.000 pesetas asignadas para la instalación de 16 Archivos de Protocolos se distribuyan en la forma siguiente:

Castellón de la Plana.—D. Luis Rets Corzo, 2.000 pesetas.

Ciudad Real.—D. Francisco Tolsada, 2.000 pesetas.

Guadalajara.—D. Luis Delgado Mo-ya, 2.000 pesetas.

Huesca.—Doña Rosa Rodríguez Troncoso, 2.000 pesetas.

León.—Doña Ursicina Martínez Gallego, 2.000 pesetas.

Logroño.—D. Ricardo Martínez Llorente, 2.000 pesetas.

Málaga.—D. Francisco Bágüena Novella, 2.000 pesetas.

Madrid.—D. Tomás de las Heras Dispierto, 2.000 pesetas.

Palencia.—D. Gerardo Masa López, 2.000 pesetas.

Salamanca.—D. Santos Alvarez Maglaguero, 2.000 pesetas.

Teruel.—D. Juan Giménez Bayo, 2.000 pesetas.

Toledo.—D. Francisco de B. San Román, 2.000 pesetas.

Valladolid.—D. Ricardo Magdaleno Redondo, 2.000 pesetas.

Zaragoza.—D. Luis Boya Saura, pesetas 2.000.

No se aplican dos consignaciones de Archivos de Protocolos por falta de locales donde instalarse.

3.º Que las mencionadas asignaciones se libren a justificar a favor de los referidos funcionarios y contra las respectivas Tesorería Central y Delegaciones de Hacienda.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Callús (Barcelona) solicitando subvención de pesetas 27.000 por el edificio que ha construido con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos):

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto citado, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Callús (Barcelona) la subvención de 27.000 pesetas por el edificio construido con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos); cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona), solicitando subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto citado, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Jana (Castellón), solicitando subvención de 6.000 pesetas por el edificio que ha

construido con destino a dos Escuelas unitarias para niños y otras dos para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto citado, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de La Jana (Castellón) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias para niños y otras dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotoserrano (Salamanca) solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sotoserrano (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castropol (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios con destino ca-

da uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas): uno, en dicha localidad, y otro, en el agregado Mazo-Fresno; solicitando asimismo se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 42.449,40 y a 41.767,80 pesetas, respectivamente:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Castropol (Oviedo) de dos edificios con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas): uno, en dicha localidad, y otro, en el agregado de Mazo-Fresno; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castropol (Oviedo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en cada uno de los pueblos de Murias, Arguiol, Balmonte y Las Campas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que

ascienden, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 22.937,48 pesetas; 24.435,98; 23.920,62 y 24.238,58 pesetas, respectivamente:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica para la construcción, por el Ayuntamiento de Castropol (Oviedo), de cuatro edificios con destino cada uno a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en los pueblos de Murias, Arguiol, Balmonte y Las Campas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa), solicitando subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construido, en el barrio de la Marina, con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa), la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niñas, en el barrio de la

Marina; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sarroca de Lérida (Lérida), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sarroca de Lérida (Lérida), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Estepona (Málaga), de la subvención de 80.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Estepona (Málaga), la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capí-

tulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada Mutua Sobre Accidentes del Trabajo en la Industria Panadera de la provincia de Valencia, domiciliada en esta ciudad, en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, sobre la documentación presentada por esta Sociedad mutua para su aprobación, toda vez que en su Reglamento quedan consignadas y aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a las entidades mutuas que soliciten la práctica del seguro colectivo de accidentes, en lo que se refiere a responsabilidad mancomunada, obligación de resarcir los gastos a la Sociedad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo, como asimismo quedan obligados a constituir la fianza que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Aseoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita y, en su consecuencia, que la entidad denominada Mutua sobre Accidentes del Trabajo en la Industria Panadera de la provincia de Valencia, domiciliada en esta ciudad, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre esta materia; quedando obligada la Mutua

idad de referencia a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1903 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre la práctica del seguro en general y excepción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por varios iniciadores de la creación de la entidad denominada "Soliss" (Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo), domiciliada en Toledo, en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo sobre la documentación presentada por esta Sociedad mutua para su aprobación, toda vez que en sus Estatutos quedan consignadas y aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a las entidades mutuas que soliciten la práctica del seguro colectivo de accidentes, en lo que se refiere a responsabilidad mancomunada, obligación de resarcir los gastos a la Sociedad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo, como asimismo quedan obligados a constituir la fianza que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Soliss" (Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo), domiciliada en Toledo, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre la materia, quedando obligada la Mutualidad de referencia a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1903 y

Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre la práctica del seguro en general y excepción como tal entidad mutua para el Servicio de Inspección de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la "Agrupación Mutua de Socorro y Previsión", Mutua de invalidez y defunción, de Madrid, calle de Alcalá, 76, principal:

Resultando que informó la Junta Consultiva de Seguros en 31 de Enero de 1931, que esta entidad, inscrita como Mutua pura en 7 de Julio de 1925 había cedido su administración, sin conocimiento de la Inspección de Seguros, a un gestor, en contradicción con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero de 1929, por lo cual no podía prosperar su acuerdo y debía volver a funcionar con el carácter con que fué autorizada a operar:

Resultando que la Real orden de 7 de Febrero siguiente, que aprobó dicho dictamen, le fué notificada a la entidad bajo apercibimiento de que si no rectificaba el defecto en el plazo que se le señalaba habría de procederse a su liquidación forzosa e intervenida:

Resultando que en visita hecha recientemente por la Inspección, se comprueba que la Mutua cesó de operar a mediados de 1930, y que esta total cesación de operaciones y actividad hace inútil el intento de realizar rectificación ninguna en la orientación de la Sociedad, que es lo que dispone el artículo 33 de la Ley en su párrafo 3.º, por lo que procede sin más trámite declarar su disolución forzosa e intervenida:

Considerando que, en vista de esos datos, sería inútilmente dilatorio el intento del párrafo 3.º del artículo 33 de la Ley en cuanto a la rectificación de oficio de las infracciones puestas de manifiesto en Febrero de 1929, procediendo, desde luego, la declaración de disolución y la rápida liquidación forzosa e intervenida de la entidad,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha resuelto declarar la disolución de la "Agrupación Mutua de Socorro y Previsión", Mutua de invalidez y defunción de Madrid, y realizar la liquidación con carácter forzoso, intervenida por la Inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Esperanza", Seguros de Enfermedades, Madrid, calle del Arenal, 4, lema de la empresa personal que fué de don Olimpio Salgas y luego de D. Rafael Cuéllar y de sus herederos, en liquidación forzosa e intervenida:

Resultando que, según el acta de Intervención, fecha 15 de Marzo último, no hay reclamación alguna pendiente de parte de asegurados ni existen compromisos que hayan de ser satisfechos, y procede, a juicio del Interventor, decretar la extinción con devolución del depósito, que asciende a pesetas nominales 10.000:

Considerando que es llegado el momento de dictar las resoluciones que se reclaman por haberse cumplido en el expediente todos los trámites legales y reglamentarios,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha resuelto declarar extinguida la citada entidad "La Esperanza", eliminándola del índice de las que se hallan en liquidación y devolviéndose los depósitos constituidos en la Caja general de Depósitos de 10.000 pesetas nominales en junto, a quien justifique su propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido error material en la publicación de la siguiente Orden, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Ginebra, a partir del día 8 del mes de Junio del corriente año 1933, la XVII Sesión anual de la Conferencia Internacional del Trabajo, a la que debe asistir España, según los términos de la parte XIII del Tratado de Versalles,

Este Ministerio ha dispuesto que la Delegación gubernamental en dicha Conferencia la ostenten como Delegados D. Luis Araquistain, ex Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión, ex Embajador de España en Alemania y Diputado a Cortes, y don Juan Negrín, Profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, ex Presidente de la Comisión Interina de Corporaciones y Diputado a

Cortes; y como Consejeros técnicos, los Sres. D. José Ruiz Manent, ex Inspector general de Seguros y Vicepresidente del Consejo de Trabajo; doña Isabel Oyarzábal de Palencia, Inspectora del Trabajo y escritora; D. Enrique de Santiago, Vocal del Consejo de Trabajo, y D. León Martín-Granizo, del Servicio Internacional del Ministerio de Trabajo y Profesor de la Escuela Social de Madrid, y como Secretario, a D. Ricardo Caballero Pascual, Jefe de la Sección de Asociaciones profesionales y Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo y Previsión.

En cuanto a las Delegaciones patronal y obrera, hechas las designaciones con arreglo al artículo 389 del aludido Tratado, este Ministerio, aceptando las propuestas de las respectivas organizaciones nacionales más representativas, ha acordado designar para la Delegación patronal, como Delegado, a D. Francisco Junoy Rabat, Presidente de la Asociación de Estudios Sociales y Económicos y Vocal del Consejo de Trabajo, y como Consejeros técnicos, a D. José Sánchez Conesa, ex Presidente de la Federación Patronal Madrileña, Presidente de la Sociedad Central de Aparejadores y Contratistas de obras de Madrid y miembro del Comité ejecutivo de la Confederación Patronal Española, y a D. José Junoy Aguiar, Abogado y Vicesecretario de la Asociación de Estudios Sociales y Económicos; y para la Delegación obrera, como Delegado, a D. Trifón Gómez San José, Secretario adjunto de la Unión General de Trabajadores de España, Secretario del Sindicato Nacional Ferroviario y Diputado a Cortes; y como Consejeros técnicos, a D. Antonio Muñoz Giraldo, Tesorero de la Unión General de Trabajadores de España y Vocal de la Comisión interina de Corporaciones, y a D. Pascual Tomás Taengua, Secretario de la Federación Siderometalúrgica.

Ninguno de los miembros de las expresadas Delegaciones percibirán por la misión que se les confía sueldo alguno ni otros emolumentos que no sean los viáticos y dietas que, conforme al Reglamento de 18 de Junio de 1924, les corresponda según sus respectivas categorías, a saber:

Segunda categoría: Los Sres. D. Luis Araquistain, D. Juan Negrín, D. José Ruiz Manent, D. Enrique de Santiago, D. Francisco Junoy Rabat y D. Trifón Gómez San José.

Tercera categoría: Los señores doña Isabel Oyarzábal de Palencia, D. León Martín-Granizo, D. Ricardo Caballero Pascual, D. José Junoy Aguiar, D. Antonio Muñoz Giraldo, D. Pascual To-

más Taengua y D. José Sánchez Conesa; gastos que se abonarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º del apartado segundo del presupuesto de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 24 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de las Cámaras de Comercio y del Circuito Mercantil e Industrial de Castellón, que solicitan la condonación de derechos de almacenaje de mercancías devengados a causa de la huelga general, ya solucionada, habida en dicha capital:

Vistos los favorables informes del señor Gobernador civil de Castellón y de la Comisaría del Estado en la Compañía de Caminos de Hierro del Norte:

Resultando que la petición se concreta a los días 6 y 7 de Marzo último, en los que se desarrolló la huelga y durante los cuales no pudieron ser retiradas las mercancías llegadas a la estación del ferrocarril de la población mencionada:

Considerando que la finalidad de la Real orden de 8 de Octubre de 1921 al aumentar los derechos de almacenaje y de paralización de material, es la de estimular la descarga de los vagones para conseguir la mayor disponibilidad de los mismos, sancionando con el abono de fuertes recargos la pasividad de los consignatarios morosos, circunstancia que no concurre en el caso presente, como lo confirman los favorables informes emitidos, en los que se estima justa la petición, por lo que debe absolverse a todos los consignatarios del pago de los referidos derechos devengados durante dicha huelga general,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Condonar los derechos de almacenaje y paralización de material con los recargos establecidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en la estación de Castellón durante los días 6 y 7 de Marzo del año actual.

2.º Eximir a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte del cumplimiento de los plazos de transporte, si por causa de la huelga no pudo entregar las expediciones a los consignatarios.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Mayo de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Cámara de Comercio de Avila que solicita la condonación de almacenajes y paralizaciones de material devengados en la estación de Avila por las mercancías que no pudieron ser retiradas a causa del temporal de nieve de los últimos días de Febrero del año actual.

Vistos los informes del Sr. Gobernador civil de dicha provincia y del Comisario del Estado en la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, que confirman lo expuesto por la Cámara de Comercio:

Resultando que según manifestaciones del citado Gobernador civil, los días en que ocurrieron las interrupciones de tráfico fueron del 20 al 26 de Febrero y del 28 hasta el 4 de Marzo inclusive, estando durante estas fechas suspendido el servicio o realizándose de manera irregular, impidiendo a los consignatarios, sobre todo a los residentes en Arenas de San Pedro, Montalbán y San Esteban de Valle, retirar las mercancías a su debido tiempo:

Considerando que la finalidad de la Real orden de 8 de Octubre de 1921 al aumentar los derechos de almacenaje, fué la de estimular la descarga de los vagones para conseguir la mayor disponibilidad de los mismos, sancionando con el abono de fuertes recargos la pasividad de los consignatarios morosos, circunstancia que, como se deduce de los informes del señor Gobernador civil de Avila y del Comisario del Estado de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, no se da en el caso presente, por lo que debe accederse a lo solicitado por la Cámara de Comercio de Avila y, al propio tiempo, eximirse a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte del cumplimiento de los plazos reglamentarios si con motivo de dicho temporal no pudo entregar a los consignatarios las expediciones dentro de los mencionados plazos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Condonar los derechos de almacenaje y paralización de material con los recargos establecidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en la estación de Avila por las expediciones que no pudieron ser retira-

nas de dicha estación por los consignatarios a causa del temporal de nieves que duró del 16 al 25 de Febrero y del 28 al 4 de Marzo últimos.

2.º Se exime a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte del cumplimiento de los plazos de transporte reglamentarios si por causa de la anomalía que motiva esta disposición no pudo entregar a los consignatarios las expediciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Mayo de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Preocupa constantemente al Gobierno la realización de aquellos trabajos que puedan facilitar el exacto conocimiento de la realidad económica nacional, sin el cual queda mermada en alto grado la eficacia de las medidas protectoras y ordenadoras de nuestra economía. Esta preocupación se acentúa respecto a algunas ramas de la actividad industrial, bien porque estén afectadas por crisis particulares, bien porque su desarrollo haya llegado a punto que haga necesaria una mayor atención del Estado para encauzarlo hacia la obtención del máximo beneficio en su influencia sobre las demás ramas de la industria de la Nación. Tal es el caso de la industria eléctrica, que en diferentes ocasiones ha sido objeto de estudios especiales que hicieran posible el establecimiento de una completa red eléctrica nacional.

Para que el proyecto de una red na-

cional tenga posibilidades de una racional realización, es necesario un detallado estudio estadístico de los medios de producción y zonas de consumo de que en la actualidad se dispone, como obligado punto de partida para proyectos de tal naturaleza. Deber del Estado es efectuarlos por medio de sus organismos, lo que, a la vez, ha de representar la máxima garantía para los intereses del propio Estado, debiendo contar para la realización de estos fines con la colaboración de todas las Corporaciones o Entidades a las que afecta este problema.

Por las consideraciones anteriores,

Este Ministerio se ha servido disponer que, por la Sección de Estadística Industrial de la Dirección general de Industria, se proceda a la inmediata formación de una estadística de la industria eléctrica en sus diversos aspectos, que incluya todas las centrales, cualesquiera que sean su clase y potencia. Para la realización de estos trabajos se utilizarán los servicios de las Jefaturas provinciales de Industria, y el concurso de todas las Corporaciones y Empresas a que esa Dirección crea conveniente recurrir para facilidad de la labor que se le encomienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Las funciones que corresponden al Comité Ejecutivo de Combustibles, creado por Real decreto de 28 de Marzo de 1930, y cuya principal misión consiste en asesorar a este Ministerio en materia de carbones, que se han cumplido recientemente con el nombramiento de la Comisión Interministerial encargada de estudiar la posible solución del complejo problema

hullero, establecida por Orden de 30 de Marzo último, y de otra parte la relación constante que ambos organismos han de mantener con el Consejo Ordenador de la Economía Nacional, son motivos suficientes de que se haga necesaria, para la debida armonía y coordinación de servicios, la conjunción de un sólo Centro, que no puede ser otro que la Subsecretaría, y mientras dure la anormal situación de las directrices que inspiran su funcionamiento,

Por cuanto queda expuesto y en uso de las facultades que a este Ministerio confiere el artículo 35 de la vigente ley de Presupuestos, que le autoriza a adicionar a un Centro de su dependencia servicios que puede suprimir en otros, se ha dispuesto:

1.º El Comité ejecutivo de Combustibles, constituido como lo está en la actualidad, se regirá por las mismas disposiciones que regulan su actuación, pero dependerá provisional y directamente de la Subsecretaría que, mientras lo aconsejen las circunstancias, quedará encargada de la presidencia con todas sus atribuciones, en sustitución de la Dirección general de Minas y Combustibles.

2.º La presidencia de la Comisión Interministerial, creada por Orden de 30 de Marzo último, recaerá también por la misma razón en la Subsecretaría de este Ministerio, sin variación ninguna en su cometido ni en los restantes miembros que la integran.

3.º La Sección de Combustibles, sin perjuicio de la parte en que la afectan los anteriores párrafos, seguirá bajo la directa dependencia de la Dirección general de Minas y Combustibles. A esta Sección, con la misma organización actual, incumbirá el estudio de todos los asuntos encomendados a ella por el Real decreto de 28 de Marzo de 1930.

Madrid, 25 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE LA GUERRA****CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES**

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Enero de 1933, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de creación del mismo.

		PESETAS
INGRESOS		
Caja y Bancos en 31 de Diciembre de 1932.....	3.124.490,99	
Libramientos del Tesoro.....	604.161,32	
Ingresos por ventas.....	249.151,53	
Ingresos varios.....	32.535,03	
		4.010.338,92
GASTOS		
Dirección y Administración Central.....	20.809,65	
Personal obrero y pericial.....	1.024.383,40	
Acción Social.....	111.837,55	
Gastos generales fábricas.....	23.296,31	
Nuevas instalaciones.....	266.357,50	
Suministros.....	629.380,80	
Pagos diversos.....	101.072,85	
		2.177.138,06
<i>Existencia en 31 de Enero de 1933.....</i>		1.833.200,86

Madrid, 31 de Enero de 1933.—El Jefe de Contabilidad, J. Hernández Gasque.—V.º B.º: el Consejero Gerente, López.

Aprobada en sesión celebrada el día 29 de Abril de 1933.—El Consejero Secretario, Alférez Maruri.

MINISTERIO DE MARINA**SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL**

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo que para subsanar defectos en la documentación se fijaba en la Orden ministerial de 22 de Abril de 1932 (D. O. número 96), y relación que acompañaba a la misma, se publica a continuación la relación definitiva de admitidos y excluidos por no reunir las condiciones exigidas para el concurso para Patronos Guardapescas convocado por Orden ministerial de 22 de Octubre de 1932 (Diario Oficial núm. 254).

Madrid, 24 de Mayo de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, L. Martín Echeverría.

Señor Inspector general de Personal.

Relación definitiva del personal admitido al concurso para Patrón Guardapesca.

- Número 1.—Manuel Illescas Mellado.
- 2.—Salvador de Hoyos Cano.
- 3.—Juan Jerez García.
- 4.—Juan J. Ruiz Díaz.
- 5.—Manuel Rodríguez Riobó.
- 6.—Félix Rogelio Veloso.
- 7.—Cruz Chacartegui Arrinda.
- 8.—Angel Acuña Marcos.
- 9.—Vicente Fernández Castillo.
- 10.—Manuel Parodi Ramiés.

- 11.—Crispín Martínez Salas.
- 12.—Marcelino Bermúdez Mon.
- 13.—Aquilino García Márquez.
- 14.—Román Graña Rodal.
- 15.—Germán Ruiz Sánchez.
- 16.—Domingo Fandiño Eiroa.
- 17.—Manuel Encisa Alvarez.
- 18.—Manuel Brú Mateo.
- 19.—Vicente Méndez y Méndez.
- 20.—Francisco Casanova Soler.
- 21.—Juan Valentí Martínez.
- 22.—Dario Fernández Bermúdez.
- 23.—José Torres Forner.
- 24.—José Fornos Llorca.
- 25.—Antonio Fernández Cid.
- 26.—Vicente Baidés Vives.
- 27.—José Carmelo Lares Casanova.
- 28.—Francisco Casanova Frigolet.
- 29.—José Ramón Barreira Martínez.
- 30.—Sabino Martínez Ogando.
- 31.—Angel Cancio González.
- 32.—Severino López Fernández.
- 33.—Constantino Lamas Chans.
- 34.—Gabriel Roca Pérez.
- 35.—Eugenio Rodríguez Rivas.
- 36.—Ramón Segura Santaella.
- 37.—Nicolás Cabrisas Mercadal.
- 38.—Martín Hermo Fernández.
- 39.—Baltasar Botella Rostoll.
- 40.—Francisco Castelló Roig.
- 41.—José Soler González.
- 42.—Manuel Bendala Pérez.
- 43.—Manuel Acevedo Pérez.
- 44.—Manuel López Seijo.
- 45.—Cipriano Fernández Insúa.
- 46.—José Antonio Fernández Bermúdez.
- 47.—José Simó Fabregat.
- 48.—Antonio Pardavila Bazarra.
- 49.—Alejandro Barreiro Insúa.
- 50.—Arturo Rodríguez Alonso.
- 51.—Pedro Jerez Casquet.
- 52.—Juan Blanco Muñiz.
- 53.—José Fernández Villegas.
- 54.—Faustino Sierra Rico.
- 55.—Daniel López Fra.
- 56.—José Antonio Irueta e Irigoyen.
- 57.—Ernesto Rovira Guimerá.
- 58.—Agustín Castellá Torné.
- 59.—Mariano Puig-Cerver Torné.
- 60.—Vicente Botella Rivera.
- 61.—José Ibáñez Policarpio.
- 62.—Laureano Cascallar Seoane.
- 63.—Ramón Pardavila Martín.
- 64.—Angel López Plaza.
- 65.—José Montoya Quero.
- 66.—Julián Alvarez Pérez.
- 67.—Ignacio Chacartegui Arrinda.
- 68.—Manuel Fernández González.
- 69.—Vicente Pérez Sampedro.
- 70.—Andrés Ventura Lustre Martínez.
- 71.—Baldomero Lagoa Fernández.
- 72.—José Mariño Santos.
- 73.—José Vicente Ageitio Dude.
- 74.—Fernando López Seoane.
- 75.—Manuel Agrelo Hernio.
- 76.—Juan López González.
- 77.—Francisco Ballarri Lluch.
- 78.—Antonio Ortiz Romero.
- 79.—Manuel Justo Núñez González.
- 80.—José Rui Muñio.
- 81.—Fernando García Muñoz.
- 82.—Maximino Otero Castro.
- 83.—Carlos Roldán Hernández.
- 84.—Antonio Lora López.
- 85.—Francisco Carrasco Cano.
- 86.—Manuel Varela Facal.
- 87.—Manuel García Santamaría.
- 88.—Francisco Segreda Martínez.
- 89.—Agustín Barbazán Rodríguez.
- 90.—Antonio Barbazán Rodríguez.
- 91.—Vicente Gómez Blanco.
- 92.—Trinidad Correa Paris.
- 93.—Juan Mená Travieso.
- 94.—Guillermo Balsá Cifra.
- 95.—Leonardo Lafuente Pérez.
- 96.—Matías Esteva Fernández.
- 97.—Juan Luis Bester Oliver.
- 98.—José Torres Benet.
- 99.—José Rebollo Avila.
- 100.—Vicente Dols Aracil.
- 101.—Antonio Arcadio Hernández.
- 102.—Emilio Gómez Ríos.
- 103.—Antonio Souto Vázquez.
- 104.—Ramón Núñez González.
- 105.—Ramón Gómez Peña.
- 106.—Cipriano Antonio Sampedro Vázquez.
- 107.—Manuel Fra Basanta.
- 108.—Ricardo García Castro.
- 109.—Gumersindo Fernández Villegas.
- 110.—Andrés Pérez Lijo.
- 111.—Jesús Zabala Zabala.
- 112.—Francisco Botella Martín.
- 113.—José Camino Cousillas.
- 114.—Jesús Rey Ferreiro.
- 115.—Francisco Cruz Cousillas.
- 116.—Francisco Ruiz Picón.
- 117.—Eduardo López Jiménez.
- 118.—Juan José Fernández Alvarez.
- 119.—Adriano Lamelas Ben.
- 120.—Domingo Méndez Prado.
- 121.—José Sebastián Tarrega.
- 122.—Juan Bautista Guanter Gómez.
- 123.—Jesús Veiga Santomo.
- 124.—Joaquín Lloréns Iglesias.
- 125.—Esteban Vargas Jiménez.
- 126.—Manuel Muñiz Rey.

- 127.—Hilario Fernández García.
- 128.—Antonio Ayala Torres.
- 129.—Cándido Rivas Fernández.
- 130.—Antonio Méndez Yufera.
- 131.—Ramón Cousillas Fernández.
- 132.—Manuel García Redondo.
- 133.—Ernesto Pardavila Basarra.
- 134.—Joaquín Martínez Ben.
- 135.—Pedro Juan Marcet.
- 136.—Eduardo Rivera Ferrer.
- 137.—José López y López.
- 138.—Ricardo Santos García.
- 139.—Francisco Emilio Muñoz.
- 140.—Agustín Lojo Lojo.
- 141.—Juan Pombo Varela.
- 142.—Emilio Bóveda Reiris.
- 143.—Felipe Escobeda Trujeda.
- 144.—Juan Ferrer Martínez.
- 145.—Francisco Hernández García.
- 146.—Eduardo Echave Uriarte.
- 147.—José Piñeiro Anido.
- 148.—Ramón San Luis Martínez.
- 149.—Ramón Gomis Esplá.
- 150.—Julio Fernández Frá.
- 151.—Juan Urgoiti Quijano.

Relación definitiva del personal excluido del concurso para cubrir plazas de Patronos guardapescas, por no haber subsanado los defectos que tenían en su documentación o no reunir las condiciones exigidas.

- Número 1.—José Vidal Torta.
- 2.—Francisco Vidal Camps.
- 3.—Manuel Freire Rodríguez.
- 4.—Manuel Soler Carbonell.
- 5.—Francisco Santana Santana.
- 6.—Antonio Almeida Segura.
- 7.—Miguel Morales Almiñana.
- 8.—Jorge Ferrer Campins.
- 9.—Luis Moreno Gallardo.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo para subsanar defectos en la documentación, concedido por disposición publicada en la GACETA DE MADRID del 7 del corriente, a los concursantes a la oposición que para cubrir 50 plazas de Oficiales segundos del Cuerpo general de Servicios marítimos se convocaron por Orden ministerial de 18 de Marzo último (D. O., núm. 78), y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos del 30 de Agosto último, se publica a continuación la relación definitiva de los admitidos a dichas oposiciones.

Madrid, 24 de Mayo de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Leonardo Martín Echeverría.

Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.—Señores...

RELACION DE REFERENCIA

Admitidos.

1. Miguel San Sebastián y Lapeyra
2. Francisco Treviño y Ruiz.
3. Francisco Blasco Manene.
4. José Juan Togores.
5. Jaime Arrandiaga y Longa.
6. Mateo Echamiz y Uribe.
7. Juan Gazteizgogescoga Mella.
8. Angel Cano Goicoechea.
9. Antonio Laritigui Zabala.
10. Antonio Rodríguez Barrios.
11. Eloy de la Gándara Rodríguez.
12. José Rodríguez Bravo.
13. Víctor Alfredo Bilbao.

14. José R. Uriarte Larraondo.
15. Carlos Carro Martínez.
16. Angel Basterrechea Arandía.
17. José de Benito Domínguez.
18. Tomás García García.
19. Casimiro Guerricaechevarría Calzada.
20. Sebastián Molins Costa.
21. Bartolomé Ferrer Alberti.
22. Simón Manuel Chinesta Ibáñez
23. Pablo Manterola Sánchez.
24. José Barromeu Llopis.
25. José María de Argacha y Elorza.
26. Juan Francisco Rodríguez de la Puente.
27. José María Munguía de Pierragues.
28. Rodolfo López Martínez.
29. Juan Cano Saiz.
30. José García Echevarrieta.
31. Marcos Antonio García Crespo.
32. Esteban García Muñoz.
33. Higinio de Eguisquiza Onaindi.
34. José María Ruiz Rodríguez.
35. Ramón Rey García.
36. Luis Suárez Moris.
37. Jesús Pita Rodríguez.
38. Ricardo Sánchez Blanco.
39. Antonio Bustamante Vizcaino.
40. Juan Zaragoza Galiana.
41. Gregorio Ruiz Azcoitia Requena.
42. José Goitzolo Mendizábal.
43. Carlos Foruri Naveransacona.
44. Florencio Menéndez Cimarevilla.
45. Joaquín de Ciria María y López.
46. Alejandro Barbier y Andia.
47. Marcelino Fernández Menéndez.
48. Jaime Rovira Malá.
49. Francisco Giménez Galluz.
50. Leoncio Chaffardo Mansclans.
51. Tomás Mintegui Osa.
52. Pedro Sust Sala.
53. Antonio Borrás Torrado.
54. Dimas Pérez Hernández.
55. Juan Bilbao Labierua.
56. Silvestre Gorostiaga Goicoechea.
57. Luis Cebreiro López.
58. Pedro Gutiérrez Campillá.
59. Manuel Sala Pérez.
60. José Moré Verdaguer.
61. Antonio Pastrana Gómez.
62. Gil González Suárez.
63. Joaquín Bisch Roldán.
64. Gabriel Pieras Pons.
65. Domingo Tomás Royo Rodríguez.
66. Pedro Tellería Laca.
67. Eugenio Larraondo Torrontegui.
68. José Bayona Mulero.
69. José Ruiz Aragón.
70. Antonio Marina Malats.
71. Ricardo Laorca Fuste.
72. Juan González Gibert.
73. Angel de la Fuente Ercoreca.
74. Juan Arsuaga y Sagarduri.
75. Agustín Muñoz Sánchez.
76. Germán de Olariaga y Derteaño.
77. Benito Guerequeta y Landa.
78. Miguel Benjunedá Urain.
79. Fidel Santa María Bartos.
80. Cándido López Abelleira.
81. Lucio García Mardonas.
82. Juan Basterrechea Iraurgui.
83. Epifanio de Aldamiz y Echevarría.
84. Pedro Cantero y Arocena.

85. Amelio de Arcos Muñoz-Cruzado.
86. Manuel Louzado Fernández.
87. Angel César Muñoz Rodríguez.
88. Santiago S. Azcorra Menla-zona.
89. José María Dabó Carbó.
90. Antonio Lafuente Castell.
91. Juan Bernal Macía.
92. Roberto Julio Fano y Oyarbide.
93. Lucilo Sesma Rojo.
94. José Hernández Manent.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo que para subsanar defectos en la documentación se concedía por disposición publicada en la GACETA DE MADRID del 4 del corriente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento general de oposiciones y concursos de 30 de Agosto último, se publica a continuación la lista definitiva de admitidos y la de excluidos, por no reunir las condiciones exigidas, de los aspirantes al concurso para Mecánicos guardapescas de esta Subsecretaría, convocado por Orden ministerial de 22 de Octubre de 1932 (D. O., núm. 254).

Madrid, 24 de Mayo de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Leonardo Martín Echevarría.

Señores Inspectores generales de Personal y Pesca.—Señores...

Relación definitiva de los admitidos al concurso para Mecánicos guardapescas.

1. Angel Puche Reboreda.
2. Sergio Rey Martínez.
3. Francisco Padín Novas.
4. Enrique Torresquesana Pérez.
5. Manuel González Martínez.
6. Manuel Alberto Haz Martínez.
7. Manuel Barrios Pérez.
8. Jaime Lavión Marí.
9. Ramón Caneda Reiz.
10. José Ripoll Sellés.
11. José Navarro Herrera.
12. Ricardo Pazos Pintos.
13. Rafael González Miranda.
14. Enrique Suárez Blanco.
15. Manuel Zapata Morales.
16. Antonio Jiménez Alcaraz.
17. Enrique Valles Zahonero.
18. Pedro Horrillo Montes.
19. Agustín Martínez Dasi.
20. Antonio Alarcón Andrés.
21. Antonio Devesa Montaner.
22. Francisco Anleo Castaño.
23. Vicente Tur Escandell.
24. Juan Mari Serra.
25. Manuel Ferrer Roselló.
26. Tomás García Andrés.
27. Bartolomé Torellá Jaume.
28. Guillermo Bauzá Pascual.
29. Balbino Beltrán Villanova.
30. Antonio Saavedra Montero.
31. Ramón Pérez Trigo.
32. Servando Allo Real.
33. Manuel Rodríguez Varela.
34. José Otero Fontán.
35. Luis Maldonado Rivas.
36. Antonio Gabarrón Jiménez.
37. Daniel Yáñez Lorenzo.
38. Agustín García del Cueto.
39. Manuel Pita Garrido.
40. Fernando Pita Garrido.
41. Miguel Bauzá Sansó.
42. Domingo Fernández Olmos.

43. Miguel Liñán Cabo.
44. José María Conde Martínez.
45. Cayetano Canales Barceló.
46. Miguel Breijó Alonso.
47. Antonio Iglesias Rodal.
48. Antonio Ripoll Orts.
49. José Bermúdez Bamio.
50. José Fernández Saucó.
51. Juan Muñiz Revuelta.
52. Roberto López Barral.
53. Antonio Robles Reina.
54. Félix Isidoro Olascoaga.
55. Vicente Uriarte Ansorena.
56. Juan Lourido Leiva.
57. José Mayáns Castelló.
58. Cosme Oliver Mari.
59. Gregorio Caules Lull.
60. Juan Torres Calviño.
61. Angel Dominguez Diz.
62. Pedro Martínez López.
63. Juan Sánchez Píera.
64. José Antonio Sánchez Caridad.
65. Jacinto López Soler.

Relación definitiva del personal excluido del concurso para cubrir plazas de Mecánicos guardapescas de segunda, por no haber subsanado los defectos que tenían en su documentación o no reunir las condiciones exigidas.

1. Lorenzo López Gutiérrez.
2. Ramón Archa de la Concepción.
3. Fausto Iturraspe Garatea.
4. Santos Filgueira López.
5. Andrés Freire Yáñez.
6. Salvador Munne Guell.
7. Antonio Padilla Robles.
8. Salvador Orero Mansonis.
9. Mariano Montesinos.
10. Emilio González Santomé.
11. Francisco Aipurúa Obegun.
12. Benito Reines Clar.
13. Santiago Miguel González.
14. Francisco Forte Albarracín.
15. Antonio Pereira Desclaus.
16. Anabrosio Blasco Brull.

Hmo. Sr.: Terminado el plazo señalado para admisión de instancias en el concurso para 91 plazas de Agentes de segunda del Cuerpo de Auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los Puertos, convocado por Orden ministerial de 17 de Marzo último (D. O. número 70), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos de 30 de Agosto último, se publican a continuación las listas de los admitidos al concurso, de los excluidos por no reunir las condiciones exigidas y de los que por tener defectos en la documentación se les concede un plazo de quince días, a contar desde la publicación de estas listas en la GACETA DE MADRID, para subsanarlas.

Madrid, 24 de Mayo de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Leonardo Martín Echevarría.

Señores Inspector general de Personal y Delegados marítimos. Señores...

Relación de los individuos admitidos al concurso para Agentes de segunda del Cuerpo de Servicios auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los puertos.

- Número 1.—Juan Pombo Varela.
- 2.—Angel de la Riva Larruelo

- 3.—Juan Rodríguez Cao.
- 4.—Bartolomé Acosta Jorquera.
- 5.—Cipriano Pérez Valverde.
- 6.—Jesús Pombo Varela.
- 7.—Antonio Morales González.
- 8.—Manuel González Bastos.
- 9.—Ricardo Bernabéu Bernabéu.
- 10.—José Gutiérrez Pérez.
- 11.—Manuel Cousillas Vidal.
- 12.—José Buigues Vives.
- 13.—José Méndez Vidal.
- 14.—Adolfo Durán Rodríguez.
- 15.—Rafael Pena Cachara.
- 16.—Angel López Sans.
- 17.—Juan Hugot Alsina.
- 18.—Daniel López Fra.
- 19.—José Mariño Santos.
- 20.—Francisco Rodríguez Olveira.
- 21.—Jesús Rey Ferreiro.
- 22.—José Abeijón Vidal.
- 23.—Agustín Lojo y Lojo.
- 24.—Angel Rodríguez Alvarez.
- 25.—Eduardo Ladrón de Cegama Dancause.

- 26.—José García Insúa.
- 27.—José López Lanclas.
- 28.—Mariano Puigcerver Tornés.
- 29.—José Segura Moreno.
- 30.—Emilio Garrido Gutiérrez.
- 31.—Vicente Esteban Quijano.
- 32.—Mateo Pascual González.
- 33.—Siro Nieto Díaz.
- 34.—José Montagut Carrillo.
- 35.—José Barranco Domínguez.
- 36.—Crescencio Onandía Gómez.
- 37.—Antonio Rivas Fernández.
- 38.—José Moital García.
- 39.—Antonio Quevedo Garci Varela.
- 40.—Mateo José Pernia Morante.
- 41.—Abelardo del Río Navazas.
- 42.—Jaime Covas Abraham.
- 43.—Luis Rey Carballa.
- 44.—José Triano Arias.
- 45.—Juan Acosta Pérez.
- 46.—Dionisio Freixinet Mostani.
- 47.—Francisco Ayala Torres.
- 48.—Manuel Soto González.
- 49.—Antonio Yáñez Ríos.
- 50.—José Couceiro Rodríguez.
- 51.—Felipe Perles Mata.
- 52.—Miguel Ballester Ribes.
- 53.—Donato Gago Rego.
- 54.—Manuel Mayobre Calderón.
- 55.—Manuel Sáez García.
- 56.—Francisco Giral Galván.
- 57.—Manuel J. Núñez González.
- 58.—Ramón Núñez González.
- 59.—José Vicente Ageitos Gude.
- 60.—Manuel Pita Montero.
- 61.—Manuel Martínez Rodríguez.
- 62.—Sabino Martínez Ogando.
- 63.—Alfredo Navarro Sicluna.
- 64.—Manuel Díaz Gómez.
- 65.—Constante Area de Santiago.
- 66.—Enrique Torresquesana Pérez.
- 67.—Francisco Sibera García.
- 68.—Vicente Pérez San Pedro.
- 69.—Vicente Abeijón Romero.
- 70.—Pedro Pérez Luna.
- 71.—Pedro Rodríguez Marbán.

Relación de los individuos excluidos del concurso para Agentes de segunda del Cuerpo de Servicios auxiliares de Seguridad y Vigilancia de los Puertos.

- Número 1.—Alejandro Barreiro Insúa. Por exceder de la edad reglamentaria.
- 2.—Pedro Larios Fernández. Por no tener la edad reglamentaria.
- 3.—Heriberto Barros Rodríguez. Por no tener la edad reglamentaria.

- 4.—Luciano López Sedes. Por no tener la edad reglamentaria.
- 5.—Luis Rodríguez Rebollar. Por tener antecedentes penales.
- 6.—Salvador Fábregas Felis. Por no tener la edad reglamentaria.

Relación de los individuos concursantes a las plazas de Agentes de segunda del Cuerpo de Servicios auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los puertos, pendientes de subsanar su documentación.

- Núm. 1.—Jesús Ramos Cambón. Acreditar tiempo de embarque.
- 2.—Manuel Maqueda Simón. No aporta documentación.
- 3.—Carlos Roldán Hernández. Acreditar tiempo de embarque.
- 4.—Esteban Diego González. Acreditar tiempo de embarque.
- 5.—Agustín Espolita García. Acreditar tiempo de embarque.
- 6.—Luis Ovies Rodríguez. Certificado médico, certificado del apartado C y acreditar tiempo de embarque.
- 7.—Juan José Basterra Palacios. Acreditar tiempo de embarque.
- 8.—José Manuel Barreiro Taboada. Acreditar tiempo de embarque.
- 9.—Jesús Castiñeiras Incógnito. Acreditar tiempo de embarque.
- 10.—Manuel Martínez Vizcaino. Acreditar tiempo de embarque y certificado del apartado C.
- 11.—José Blasco Cubero. Acreditar tiempo de embarque y certificado apartado C.
- 12.—Francisco Falcón Llerena. Aportar partida de nacimiento y certificado del apartado C y reintegrar el certificado de embarque.
- 13.—José González Rodríguez. Acreditar tiempo de embarque.
- 14.—Antonio Bendala Pérez. Acreditar tiempo de embarque y reintegrar certificado médico.
- 15.—Francisco Cousillas Neira. Acreditar tiempo de embarque.
- 16.—Enrique Buera Vaue. Acreditar tiempo de embarque.
- 17.—Manuel Doroteo Alonso. Aportar el certificado C y una póliza de tres pesetas.
- 18.—Joaquín Vázquez López. Acreditar tiempo de embarque.
- 19.—Ricardo Pérez Medin. Acreditar tiempo de embarque.
- 20.—José Fernández Deza. Acreditar tiempo de embarque.
- 21.—Félix Ojeda Fernández. Legalizar la partida de nacimiento y aportar el certificado C.
- 22.—Francisco Centeno Souto. Acreditar tiempo de embarque.
- 23.—Agustín Mantecón Mata. Legalizar la partida de nacimiento, presentar certificado de embarque y de reconocimiento.
- 24.—Benito Zurro de la Fuente. Acreditar tiempo de embarque y certificado de aptitud física.
- 25.—Francisco Cordero Martínez. Acreditar tiempo de embarque.
- 26.—José Laureano Buznego. Acreditar tiempo de embarque y visar por la Autoridad de Marina el certificado médico.
- 27.—José E. A. Muñiz Noal. Acreditar tiempo de embarque.
- 28.—Enrique Rodríguez Bermejo. Acreditar tiempo de embarque.
- 29.—Juan Francisco José Lema Díaz. Acreditar tiempo de embarque.

- 30.—Eduardo Aldeguer Gonzalo. Acreditar tiempo de embarque y certificado del apartado C.
- 31.—Tadeo Gil Muñoz. Acreditar tiempo de embarque y certificado c).
- 32.—Joaquín Mena Molina. Acreditar tiempo de embarque y certificado c).
- 33.—José Cervantes Clemente. Acreditar tiempo de embarque.
- 34.—Juan J. Ramos Malaguilla. Acreditar tiempo de embarque y aportar certificado C.
- 35.—Francisco Fernández Vila. Acreditar tiempo de embarque.
- 36.—José Rodríguez Cao. Acreditar tiempo de embarque.
- 37.—Félix Neira Neira. Acreditar tiempo de embarque.
- 38.—Pedro Gabarrón Ossete. Acreditar tiempo de embarque y reintegrar un certificado.
- 39.—Juan Taberner Bretcha. Acreditar tiempo de embarque y legalizar la partida de nacimiento.
- 40.—Héctor Trigo Castilla. Acreditar tiempo de embarque.
- 41.—José Acosta Gutiérrez. Acreditar tiempo de embarque.
- 42.—Francisco Martín Canela. Acreditar tiempo de embarque y aportar certificado de Penales.
- 43.—Antonio Anillo Fernández. Acreditar tiempo de embarque y reintegrar un certificado.
- 44.—Francisco Acosta Legaz. Acreditar tiempo de embarque.
- 45.—Antonio Martínez Sánchez. Acreditar tiempo de embarque.
- 46.—Julio Pericás Company. Acreditar tiempo de embarque y reintegrar dos certificados.
- 47.—Fulgencio Ruiz Muñoz. Reintegrar debidamente dos certificados.
- 48.—Feliciano Benemundo Calpe. Acreditar tiempo de embarque, visar por la Autoridad de Marina el certificado de aptitud y aportar dos pliegos.
- 49.—José Chasserot de Pareja. Acreditar tiempo de embarque. Debe aportar el certificado de reconocimiento y el del apartado C.
- 50.—Miguel Costa Rodríguez. No tiene documentación.
- 51.—Ramón Torre-Marín Nin de Cardone. Acreditar tiempo de embarque. Debe aportar el certificado de reconocimiento y el del apartado C.
- 52.—José Fernández García. Acreditar tiempo de embarque.
- 53.—Ramón Montoya Quero. Debe legalizar la partida de nacimiento.
- 54.—José Fernández Abujín. Acreditar tiempo de embarque.
- 55.—Ramón Creo Filgueira. Debe legitimar y legalizar la partida de nacimiento.
- 56.—Joaquín Moisés Saavedra de Castro. Acreditar tiempo de embarque.
- 57.—Dario Fernández Bermúdez. Acreditar tiempo de embarque y aportar la partida de nacimiento.
- 58.—Juan Fiol Monserrat. Acreditar tiempo de embarque.
- 59.—Manuel Viña López. Debe visar por la Autoridad de Marina el certificado de aptitud y aportar el del apartado c).
- 60.—Manuel García García. Acreditar tiempo de embarque.
- 61.—Fernando López Seoane. Acreditar tiempo de embarque. Debe aportar la partida de nacimiento y el certificado de Penales.
- 62.—Ricardo Muñoz Navarro. Acreditar tiempo de embarque.
- 63.—Andrés Romero Bravo. Acreditar tiempo de embarque.
- 64.—Antonio Lora López. Debe visar por la Autoridad de Marina el certificado de reconocimiento médico y aportar el certificado C.
- 65.—Lorenzo Capó Moreno. Debe legalizar la partida de nacimiento.
- 66.—Antonio Tamayo Cara. Acreditar tiempo de embarque. Falta la partida de nacimiento legalizada, certificado de reconocimiento médico y el de Penales.
- 67.—Narciso Pérez García. Acreditar tiempo de embarque.
- 68.—Francisco Caparrós García. Acreditar tiempo de embarque y reintegrar debidamente un certificado.
- 69.—Alejandro Díaz Pichía. Acreditar tiempo de embarque y aportar dos pólizas.
- 70.—Manuel Camiña Pensado. Acreditar tiempo de embarque.
- 71.—Manuel Sánchez Díaz. Acreditar tiempo de embarque.
- 72.—José María Blanco Ancieiros. Acreditar tiempo de embarque.
- 73.—Vicente Casal Pérez. Acreditar tiempo de embarque.
- 74.—Ángel González Fontela. Acreditar tiempo de embarque.
- 75.—Juan Cruz Cortabitarte Uranga. Acreditar tiempo de embarque.
- 76.—Ramón Dopicó Santiago. Acreditar tiempo de embarque.
- 77.—Germán García Sánchez. Acreditar tiempo de embarque.
- 78.—Diego Jarque Piquer. Acreditar tiempo de embarque.
- 79.—Antonio Ibáñez Villacescusa. Acreditar tiempo de embarque.
- 80.—Félix Belenguer Lacomba. Acreditar tiempo de embarque.
- 81.—Domingo Bertomeo Colóm. Acreditar tiempo de embarque.
- 82.—Juan Bautista Oliver Arago. Acreditar tiempo de embarque.
- 83.—Juan Piñeiro Padín. Acreditar tiempo de embarque.
- 84.—José Farinos Carles. Acreditar tiempo de embarque.
- 85.—Lorenzo Belenguer Gallart. Acreditar tiempo de embarque.
- 86.—Antonio Costa Rey. Acreditar tiempo de embarque.
- 87.—José Pomer Ferrer. Acreditar tiempo de embarque.
- 88.—Carlos Sánchez Fernández. Acreditar tiempo de embarque.
- 89.—Francisco Hernández Cruz. Acreditar tiempo de embarque; debe visar por la Autoridad de Marina el certificado médico.
- 90.—Rafael Barrena Rodríguez. Acreditar tiempo de embarque.
- 91.—Juan Bascado Suárez. Acreditar tiempo de embarque.
- 92.—Andrés Pereiro Otero. Acreditar tiempo de embarque.
- 93.—Julio Castro Torreiro. Acreditar tiempo de embarque.
- 94.—Emilio González Suárez. Acreditar tiempo de embarque.
- 95.—Antonio Insúa Seoane. Acreditar tiempo de embarque.
- 96.—Jesús Pérez Rey. Acreditar tiempo de embarque.
- 97.—Antonio María Bello. Viqueira. Acreditar tiempo de embarque.
- 98.—Marcelino Alonso Lage-Souto. Acreditar tiempo de embarque y aportar el certificado C.
- 99.—Luis Paredo Dans. Acreditar tiempo de embarque.
- 100.—Manuel Muñoz Santiago. Debe aportar la partida de nacimiento y el certificado C.
- 101.—Salvador Guillén Gil. Debe aportar la partida de nacimiento, reintegrar un certificado y certificado C.
- 102.—Hermenegildo López Anorte. Acreditar tiempo de embarque.
- 103.—Antonio Alvarez Sánchez. Acreditar tiempo de embarque.
- 104.—José García del Castillo. Acreditar tiempo de embarque.
- 105.—Sandalio Muñoz de la Viña. Acreditar tiempo de embarque.
- 106.—Fernando M. Trabanco Blanco. Acreditar tiempo de embarque.
- 107.—Alfredo Polanco Ruiz. Acreditar tiempo de embarque.
- 108.—José Liborio López Fernández. Acreditar tiempo de embarque y aportar certificado C.
- 109.—Adolfo Villarnovo Martín. Acreditar legalmente los embarques.
- 110.—Marcelino Conceiros García. Acreditar tiempo de embarque.
- 111.—José Ramón Pérez García. Acreditar tiempo de embarque.
- 112.—Ángel Iglesias Herbello. Acreditar tiempo de embarque.
- 113.—Isidro Arias Pazos. Acreditar tiempo de embarque.
- 114.—Celestino Fernández Rial. Acreditar tiempo de embarque.
- 115.—Manuel Palmas Ferradas. Acreditar tiempo de embarque.
- 116.—Serafín Morcira Porteira. Acreditar tiempo de embarque.
- 117.—Generoso González García. Acreditar tiempo de embarque.
- 118.—Raimundo Acuña Barreiro. Acreditar tiempo de embarque.
- 119.—José Adolfo Campos Pérez. Acreditar tiempo de embarque.
- 120.—Manuel Pérez García. Acreditar tiempo de embarque.
- 121.—Rafael Griso Munte. Acreditar tiempo de embarque y legalizar la partida de nacimiento.
- 122.—Juan Aguilar Castaño. Acreditar tiempo de embarque legalmente.
- 123.—Francisco Rojas Esteban. Acreditar tiempo de embarque y legalizar la partida de nacimiento, así como visar por la Autoridad de Marina el certificado médico.
- 124.—Eduardo Fernández Verger. Acreditar tiempo de embarque. Falta legitimar la partida de nacimiento y legalizarla. Visar por Marina el certificado médico y aportar una póliza.
- 125.—José González Toscano. Acreditar tiempo de embarque.

Imo. Sr.: Terminado el plazo fijado para la presentación de instancias al concurso para cubrir 16 plazas de Marineros Guardapescas, convocados por Orden ministerial de 22 de Octubre de 1932 (D. O. número 254), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos de 30 de Agosto último, se publican a continuación las relaciones de admitidos a dicho concurso, de los excluidos por no reunir los requisitos exigidos y de los que por tener defectos en la documentación se les concede un plazo de quince días a contar desde la publicación de

estas relaciones en la GACETA DE MADRID, para subsanarlos.

Madrid, 24 de Mayo de 1933. — El Subsecretario de la Marina civil, Leonardo Martín Echeverría.

Señores Inspector general de Personal y Delegados Marítimos y de Pesca. Señores...

Relación de los individuos admitidos al concurso para cubrir 16 plazas de Marineros guardapescas.

- Número 1.—Benigno Pérez Prego.
- 2.—Juan Pérez Martínez.
- 3.—Manuel Pérez Vidal.
- 4.—Ramón Pérez Vidal.
- 5.—Manuel Rivas Martínez.
- 6.—José Mariño Rivas.
- 7.—Serafín González Cores.
- 8.—Francisco González Casais.
- 9.—Francisco Lago Bustelo.
- 10.—Máximo del Valle Torres.
- 11.—Francisco Durán Trigo.
- 12.—José Benavides Fernández.
- 13.—Francisco Vázquez Patón.
- 14.—Manuel Rey Campos.
- 15.—José Pereira Abelenda.
- 16.—Ramón Bantos Durán.
- 17.—Man el González Barreiro.
- 18.—Isaías Lois Pontevedra.
- 19.—Ramón López Fuentes.
- 20.—Eugenio Domínguez Barros.
- 21.—Juan Diz Rodríguez.
- 22.—José Casal Galbán.
- 23.—Ramón García García.
- 24.—Luis Fontán Romero.
- 25.—Celestino Alonso Díaz.
- 26.—Ramón de la Torre Betanzos.
- 27.—Ramón Bemposta Briones.
- 28.—Andrés Ageitos Pérez.
- 29.—Cipriano López Hermo.
- 30.—Manuel Betanzos Santiago.
- 31.—José Hermo Boó.
- 32.—Juan Sampedro Rodiño.
- 33.—Bladio Vázquez Fontán.
- 34.—Juan Rodiño Domínguez.
- 35.—Constantino Barros Vidal.
- 36.—José Ruiz Muíño.
- 37.—Angel Urbano Amable.
- 38.—Fernando Tobalina Bilbao.
- 39.—Avelino Rodríguez Díaz.
- 40.—José Sequeiros Ares.
- 41.—Avelino Picallo Teijeiro.
- 42.—Joaquín Valls Biscamps.
- 43.—Pedro Arenos María.
- 44.—Juan Cabrera Capera.
- 45.—Francisco Orst Minguet.
- 46.—Saturnino Goyenechea Longa.
- 47.—Pedro Santa Marina Tragori.
- 48.—Pedro Cagiao Picado.
- 49.—José Alvarez Lamelas.
- 50.—José Juan Santos Fernández.
- 51.—Fernando Pan López.
- 52.—Celestino Trabadelo Valdés.
- 53.—Andrés Sánchez Fernández.
- 54.—Emilio Arafojo Vidal.
- 55.—Pedro Juan Dahnau Martí.
- 56.—Darío B. Melón Gollazo.
- 57.—Antonio Jaén López.
- 58.—Juan Espinosa Martínez.
- 59.—Juan López Domínguez.
- 60.—Francisco Pesqueira Sanmartín.
- 61.—Antonio Jiménez López.
- 62.—Félix Pou Vilella.
- 63.—José Prats Fibla.
- 64.—Julio Sotelo Iglesias.
- 65.—José de los Reyes Bernal.
- 66.—Francisco Peinado Corbalán.
- 67.—Angel Sánchez Ares.
- 68.—José Grela Pereira.
- 69.—Manuel Grela Pereira.
- 70.—Pedro Cortiza Saavedra.
- 71.—Juan López García.

- 72.—Juan Blanco Pérez.
- 73.—Juan Fraga Rey.
- 74.—José Deus Santiago.
- 75.—José María Riveiro Meizoso.
- 76.—Antonio Yáñez Ríos.
- 77.—Vicente Otero Armada.
- 78.—Luis Filgueiras López.
- 79.—Antonio López Rey.
- 80.—Pío Luis Cribeiro Vilasuso.
- 81.—Jerónimo Rodríguez Sanjuán.
- 82.—José Antonio Fernández Rivera.
- 83.—José Sales Llorens.
- 84.—Francisco Acosta Guzmán.
- 85.—Mateo Bauzá Lahmar.
- 86.—José Acosta Méndez.
- 87.—Vicente Miralles Pérez.
- 88.—Pascual Marqués Núñez.
- 89.—Donato Vacas Mustieles.
- 90.—Manuel Candal Conchado.
- 91.—Bruno Beovide Rodríguez.
- 92.—Rogelio Babio Martínez.
- 93.—Andrés Méndez Vázquez.
- 94.—Anastasio Jiménez Pérez.
- 95.—Julían Mateo Rivera.
- 96.—Francisco Gómez Jiménez.
- 97.—Juan Muntaner Carrió.
- 98.—Francisco Castelió Sánchez.
- 99.—Francisco Franco Pineyro.
- 100.—Gaspar Jerez López.
- 101.—Lucas Vidal Roselló.
- 102.—José Muñoz de la Cruz.
- 103.—Pedro López López.
- 104.—Pedro Torres Escanella.
- 105.—Benigno Beltrán Ares.
- 106.—Anselmo Riera Sanz.
- 107.—José Riqueime Ferrer.
- 108.—Manuel García Costa.
- 109.—Faustino Fábrega Prats.
- 110.—Francisco Belmonte del Agui-
la.
- 111.—Aureliano Gómez López.
- 112.—Vicente Pomares Expósito.
- 113.—Juan Ortega Rodríguez.
- 114.—Avelino López Quirantes.
- 115.—Domingo Quero Meldonado.
- 116.—Sebastián Sánchez Vergel.
- 117.—Juan Anleo Castaño.
- 118.—Emilio Bea Barbeito.
- 119.—Juan Martínez Ogando.
- 120.—Juventino Trigo Martínez.
- 121.—Ricardo Lustres Campaña.
- 122.—Carlos Gómez Vera.
- 123.—Juan Bautista Mata Espasa.
- 124.—Ramón Bondía Martorell.
- 125.—Jaime Llorach Marqués.
- 126.—José Canillas Oliveros.
- 127.—Manuel Vilasó Paz.
- 128.—Ramón Sanluis Villar.
- 129.—Mariano Fuentes Verdía.
- 130.—Ramón Morgude Rodríguez.
- 131.—Julio Oviedo Vidal.
- 132.—Luis Reboredo Vázquez.
- 133.—José Benito Neira Moscoso.
- 134.—Manuel Pita Rabón.
- 135.—Manuel Sánchez Caridad.
- 136.—Marcelino Veiga Ofoño.
- 137.—Manuel Pereiro Fernández.
- 138.—Manuel Meirama Otero.
- 139.—Andrés Pérez Vázquez.
- 140.—Jesús Tenorio Cruz.
- 141.—Fulgencio Gómez López.
- 142.—Manuel Fraga Martínez.
- 143.—Juan Pastor Guardiola.
- 144.—Juan Vázquez Bendala.
- 145.—Manuel Pérez Ríos.
- 146.—Francisco Mateo Ros.
- 147.—Pedro Gómez y Galán.
- 148.—Alfonso Tobal Moreno.
- 149.—Francisco Andrade Berdía.
- 150.—Vicente Sánchez Nondedéu.
- 151.—Zacarias Ferrer Roselló.
- 152.—José Vilasánchez Martínez.
- 153.—Francisco Caparrós Martínez.
- 154.—Pedro Pamies Salas.
- 155.—Cándido Martínez Gompañía.

- 156.—Agustín Alvarez Cabaleiro.
- 157.—Manuel Costa Santomé.
- 158.—Juan Vega Fervenza.
- 159.—Ricardo Collazo González.
- 160.—José Gutiérrez Ortega.
- 161.—Domingo López Domínguez.
- 162.—Jesús Manuel Castrejo Senlle.
- 163.—Pedro Cristino Regueiro.
- 164.—José Fernández Moreira.
- 165.—Manuel Moreira Lamas.
- 166.—Angel Yáñez Blanco.
- 167.—Bernardo del Río Pérez.
- 168.—José María Gómez Veiga.
- 169.—Victor Guance González.
- 170.—Ramón Canal Gómez.
- 171.—Román Ruiz Sierra.
- 172.—José Rodríguez Galdo.
- 173.—José Noguel Trull.
- 174.—Jesús López Clemente.
- 175.—Miguel Caro González.
- 176.—Domingo Gómez Martínez.
- 177.—Manuel Basanta Rouco.
- 178.—Aurelio Pascual González.
- 179.—Manuel Gutiérrez Alvarez.
- 180.—Julio Riestra Gutiérrez.
- 181.—Angel Trillo Xoubanova.
- 182.—Felipe Delgado Delgado.
- 183.—José Manuel Granda García.
- 184.—José Ramón García Gutiérrez.
- 185.—Secundino García Fernández.
- 186.—José Ventura García Romero.
- 187.—Avelino López Amado.
- 188.—Francisco Barreiro Torrado.
- 189.—Juan Antonio López Torres.
- 190.—Pedro Palmer Moreno.
- 191.—Enrique Albo Blanco.
- 192.—Ceferino Otero Agra.
- 193.—Andrés Callejas Martínez.
- 194.—Manuel Suárez Caruncho.
- 195.—Jesús Santos Paz.
- 196.—Manuel Justo Núñez González.
- 197.—Juan Ventura Bóveda Charlín.
- 198.—Ramón Búa Granda.
- 199.—Francisco Diz del Valle.
- 200.—Manuel Figueira Vicente.
- 201.—Manuel Uribarri Abaons.
- 202.—Pedro Castellá Navarro.
- 203.—Mateo Piñana Roig.
- 204.—Ciriaco Barandica Muruaga.
- 205.—Esteban Betanzos Bullain.
- 206.—Emiliano Gorostizaga Sanmar-
tin.
- 207.—Alberto González Javais.
- 208.—Francisco Sánchez Guisado.
- 209.—Julio César Beltrán López.
- 210.—Manuel Garrido Blanco.
- 211.—Manuel Hernández Ríos.
- 212.—Francisco Castro Sánchez.
- 213.—Atanasio Gómez Vera.
- 214.—Manuel Pesqueira Moreira.
- 215.—Benito Rosales Solla.
- 216.—Eusebio Ibarloza García.
- 217.—Joaquín Martínez Rouco.
- 218.—Juan Manuel Amoedo Otero.
- 219.—Angel Martínez García.
- 220.—Pedro Anido Gelpi.
- 221.—Pascual Montes Alvarez.
- 222.—Casto Fernández Francisco.
- 223.—Francisco Quiñones Muíño.
- 224.—Balbino Fernández Mirando.
- 225.—Manuel Covelo Alvarez.
- 226.—José Martínez García.
- 227.—Benito Zelaya Saras.
- 228.—Bernardo González Fernández.
- 229.—Juan Piñol García.
- 230.—Antonio Amor Carasa.
- 231.—José Almengal Jiménez.
- 232.—Félix Larrocea Inchausti.
- 233.—José María Bamio Conde.
- 234.—José Guart Virtudes.
- 235.—Miguel Breijo Alonso.
- 236.—Vicente Soriano Llansola.
- 237.—José Torres Reinaldo.
- 238.—Antonio Cao González.

- 239.—Baldomero Lagoa Fernández.
 240.—Vicente Veral Monfort.
 241.—Lorenzo Robles Asensio.
 242.—José Verdullas Filgueira.
 243.—Bautista Pomata Baile.
 244.—Gaspar Aragonés Llorca.
 245.—Ángel Ibaseta Alonso.
 246.—José Losada Colina.
 247.—Benigno Nancloares González.
 248.—Manuel Rey Soto.
 249.—José Canosa Pardifias.
 250.—Federico González Agulleiro.
 251.—José Marsal Ventura.
 252.—Antonio Morales González.
 253.—Juan R. Durán Reloba.
 254.—Pedro Molina Mengual.
 255.—Juan Antonio Blanco Pérez.
 256.—José Blanco García.
 257.—José Manuel Pérez Canle.
 258.—Emilio Pena Fernández.
 259.—José Martín Hernández.
 260.—José Llaudará Guardia.
 261.—Rafael García Martínez.
 262.—Mónico Sánchez Albaladejo.
 263.—Pedro Bueno Baño.
 264.—José Henarejos Liza.
 265.—Pedro Sánchez Rosique.
 266.—Jacinto Martínez Rivera.
 267.—Salvador Guillén Gil.
 268.—José Barro Viana.
 269.—José Pérez Yáñez.
 270.—José Antonio Santos Melón.
 271.—Peregrín Comesaña Tombilla.
 272.—Balbino Costas Costas.
 273.—José Garrido Rodríguez.
 274.—Feliciano Iglesias Lameiro.
 275.—Alfredo Goberna Serodio.
 276.—Enrique Navarré García.
 277.—José Ramón Iglesias Rodal.
 278.—Francisco Campillo Vera.
 279.—Francisco Sánchez Rosique.
 280.—Nicolás Acordarrementería Osa.
 281.—Ramón Caamaño Gómez.
 282.—José Pérez Núñez.
 283.—Jenaro Dios Romay.

Relación de individuos cuyos expedientes están pendientes de subsanar los defectos que se indican en la documentación para ser admitidos al concurso a Marineros guardapescas.

- Núm. 1.—José Mustieles Pol. Firma del Jefe de Sección en certificado de Penales y copia de la libreta de Marinería.
 2.—Domingo Magriña Beltrán. Certificados de saber leer y escribir y de Penales.
 3.—José Calderón Jiménez. Certificado de aptitud física y reintegrar la copia de la libreta de Marinería y certificado de saber leer y escribir.
 4.—José Portabales Fontenla. Reintegrar certificados de aptitud y física y de saber leer y escribir.
 5.—Manuel Piñeiro Santiago. Reintegrar certificados de aptitud física, de saber leer y escribir y la libreta de Marinería.
 6.—Manuel Alvar González. Lo mismo que el anterior.
 7.—Fernando Rodríguez Rodríguez. Reintegrar los certificados de saber leer y escribir y de aptitud física.
 8.—Antonio Gálvez Ortega. Falta el certificado de saber leer y escribir y reintegrar y visar por la Autoridad de Marina el de aptitud física.
 9.—Rafael Román Luge. Lo mismo que el anterior.
 10.—Manuel Seoane Santos. Falta

nombramiento del Patrón de pesca o testimonio notarial y reintegrar el certificado de aptitud física.

11.—Pedro Antonio Jiménez Pérez. Los certificados que acompaña deben ser testimonios notariales legalizados.

12.—Antonio González Rodríguez. Visar por la Autoridad de Marina el certificado de saber leer y escribir y aportar copia certificada de su libreta de Marinería.

13.—Tomás López Ruso. Falta el informe favorable de la Autoridad de Marina sobre aptitud, tiempo y clase de Guardapescas jurado y reintegrar el certificado de saber leer y escribir.

14.—Ramón Esquivia Hernández. Reintegrar la copia de la libreta de Marinería.

15.—Agustín Serrat Coll. Legalizar el certificado de nacimiento.

16.—Ángel Pérez Marqués. Visar por la Autoridad de Marina el certificado de aptitud física.

17.—Estanislao Refojos Rodríguez. Certificado de saber leer y escribir.

18.—Ángel Marqués Pérez. Visar por la Autoridad de Marina el certificado de aptitud física, aportar certificado de embarque expedido por la Autoridad de Marina.

19.—Rafael González Menéndez. Faltan certificados de saber y escribir; ídem de embarque, expedido por la Autoridad de Marina; ídem de aptitud física, y legalizar certificados de nacimiento y aportar la cédula personal.

20.—Jerónimo Fuentes Boallo. Certificación de la Autoridad de Marina, tiempo de embarque, reintegrar certificados de saber leer y escribir, de aptitud física y de Sociedad de Marreantes.

21.—Florentino Argos Hazas. Reintegrar certificado de nacimiento.

22.—Francisco Martínez Muñero. Reintegrar certificados de conducta, saber leer y escribir y aptitud física, visado este último la Autoridad de Marina.

23.—José Ansó Molina. Igual al anterior.

24.—Francisco González Bernal. Igual a los anteriores.

25.—Martín Martínez Faz. Certificado de embarque, expedido por Autoridad de Marina, o copia de la libreta de marinería.

26.—Lope Antonio López Gómez. Faltan nombramientos de patrón o testimonios notariales de ellos y reintegrar copia de la libreta de marinería.

27.—Gabriel Carranque Escaño. Falta nombramiento de guardapescas jurado, con informe favorable de la Autoridad de Marina, y reintegrar certificado de aptitud física.

28.—Luis Montesinos Ruiz. Falta reintegrar copia de la libreta de marinería y aportar certificado de embarque expedido por la Autoridad de Marina.

29.—Manuel Moraña Mere. Falta certificación de nacimiento legalizada.

30.—Vicente Montenegro Vázquez. Falta reintegrar certificado de buena conducta y aportar certificado de nacimiento legalizado.

31.—Primitivo Ateca Aguirre. Falta certificado de embarque expedido por Autoridad de Marina y visado de ésta en el certificado de aptitud física.

32.—Fernando Rocillo San Román. Falta certificación de la Autoridad de Marina sobre tiempo de embarque.

33.—Ciriacó Cabado Salomón. Falta certificado de la Autoridad de Marina sobre tiempo de embarque y copia de la libreta de marinería.

34.—Gabriel Nates Cabada. Certificado de la Autoridad de Marina sobre tiempo de embarque.

35.—Juan Rodríguez Sarró. Falta certificado de la Autoridad de Marina sobre tiempo de embarque.

36.—José Ferrer Castelló. Certificado de la Autoridad de Marina para acreditar el tiempo que embarcó en el falucho "Joven Pepito".

37.—Rafael Ortiz Fortún. Falta manifestación de los Médicos sobre aptitud física.

38.—Francisco Panis Moreno. Falta copia certificada de la libreta de marinería.

39.—Luis Arisqueta Oseja. Falta certificado de la Autoridad de Marina sobre tiempo de embarque.

40.—Manuel Martínez Revilla. Falta certificado de la Autoridad de Marina sobre el tiempo de embarco.

41.—Francisco Montañez Castelló. Falta certificado de saber leer y escribir y certificación de la Autoridad de Marina sobre tiempo de embarque.

42.—Gabriel Morito Villada. Falta certificado de aptitud física.

43.—Francisco Botella Delgado. Falta completar con 0,50 pesetas el reintegro de la instancia y aportar toda la documentación exigida en convocatoria.

44.—Pedro Palencia Blázquez. Falta certificado de buena conducta.

Relación de individuos excluidos del concurso a Marineros guardapescas.

Número 1.—Luis A. Crespo Fernández. Por no tener la edad mínima.

2.—Felipe Félix Barros Arredondo. Por no tener la edad mínima.

3.—Manuel Álvarez Álvarez. Por no llegar a la edad mínima.

4.—Miguel López Escobar. Por tener antecedentes penales.

5.—Domingo Sam Emeterio Lasta. Por exceder de la edad.

6.—José Giner Baeza. Por exceder de la edad.

7.—Antonio Salomón Sarabia. Por exceder de la edad.

8.—José Abeijón Vidal. Por exceder de la edad.

9.—José Cruz González. Por no llegar a la edad mínima.

10.—José Bermúdez Ríos. Por no llegar a la edad mínima.

11.—Agustín Sanz Beltrán. Por no llegar a la edad mínima.

12.—Emiliano Fuentes Vilumbros. Por no llegar a la edad mínima.

13.—José R. Cores Lemus. Por exceder de la edad.

14.—José González Toscano. Por exceder de la edad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Reglamento general de Oposiciones y Concursos de 30 de Agosto de 1932 y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del mismo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Tribunal que ha de calificar en los exámenes para 50 plazas de Oficiales

segundos del Cuerpo general de Servicios Marítimos convocados por Orden ministerial de 18 de Marzo último (D. O. número 78), esté constituido por los siguientes Jefes y Oficiales del Cuerpo:

Presidente, Inspector Jefe de primera clase, D. Saturnino Montojo y Patero.

Vocales: Subinspector de primera, D. Anfonso Menéndez y Alvarez; Subinspector de segunda, D. José Pérez Jurado; Oficial primero, D. Crescencio Navarro Delgado; Oficial primero, don Vicente Moreira Portela.

Madrid, 24 de Mayo de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Leonardo Martín Echeverría.

Señores Inspectores generales de Personal, Pesca y Navegación y Secretario general. Señores ...

Ilmo. Sr.: En vista de la imposibilidad de cumplir los plazos reglamentarios que para la publicación de listas y rectificación de omisiones en los expedientes fija el artículo 2.º del Reglamento general de Oposiciones y Concursos de 30 de Agosto próximo pasado, en el concurso para cubrir 91 plazas de Agentes de segunda de Vigilancia y Seguridad en los puertos, convocado por Orden ministerial de 17 de Marzo último (D. O. número 70),

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Personal, ha resuelto que los exámenes para este concurso se verifiquen en 1.º de Julio próximo, en vez de 1.º de Junio, que se fijaba en su convocatoria.

Madrid, 25 de Mayo de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, Leonardo Martín Echeverría.

Señor Inspector general de Personal. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a D. Antonio de Villabriga y Vidaller, vecino de Barcelona y Presidente de la entidad Agrupación cultural deportiva de la Telefónica, para celebrar una rifa con carácter de utilidad pública y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Agosto próximo, en la que se adjudicará como premio un automóvil marca Chevrolet, valorado en 17.300 pesetas, al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, con el fin de poder organizar para el próximo mes de Agosto un campo telefónico infantil que consistirá en el establecimiento de una Colonia en las inmediaciones de alguna playa de Cataluña; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuesta en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimien-

tos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 23 de Mayo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a doña Javiera Páramo Villanueva, Directora del Colegio de Villa Sacramento, situado en el barrio de Ategorrieta, en la ciudad de San Sebastián, para rifar con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Noviembre próximo, una máquina de coser marca "Singer", que será adjudicada al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; una mantelería de doce cubiertos, para el poseedor del segundo premio, y una cama completa para el poseedor del número igual al del tercer premio del mencionado sorteo; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido en el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 23 de Mayo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	DERECHOS DE OPOSICIÓN Pesetas	CENSO DE POBLACIÓN
Orgiva.—Distrito primero.....	Granada	Oposición anterior di. sierta.....	Primera.....	3.300	125	30	5.051
Almadralejo.—Distrito cuarto	Badajoz	Nueva creación	Idem.....	3.300	300	»	15.448
Agüimes (1)	Las Palmas	Excedencia.....	Segunda	2.750	18	30	3.745
Calera y Chozas	Toledo	Renuncia.....	Idem.....	2.785	150	30	3.987
Ibi.....	Alicante.....	Nueva creación.....	Tercera	2.200	44	»	3.533
Jordehumos.....	Valladolid.....	Excedencia.....	Idem.....	2.200	80	»	1.638
Piedrafita del Cebrero	Lugo.....	Renuncia.....	Primera.....	3.850	200	30	4.188

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACIONES.—Núm. (1) Orden ministerial de 10 de Marzo de 1933.

Madrid, 8 de Mayo de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, F. D., S. Ruesta.

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 29 de Marzo último para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, del Ayuntamiento de Formentera (Balears), que ha de tener lugar por oposición ante Tribunal especial, éste quedará constituido, según acuerdo del Ayuntamiento, en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Durich Espuñes, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Jaime Malberti Marroig, Médico del Instituto de Higiene; don Bernardo Obrador, Subdelegado de Medicina de la capital; D. Matías Munar Durán y D. Jorge Pascual Homar, Médicos titulares de Montuiri y Villafraña, respectivamente.

Secretario, D. José María Lloréns Clariana, Secretario del Ayuntamiento de Formentera.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Emilio Darder, Médico del Instituto de Higiene; D. Francisco Nadal Guasp, Subdelegado de Medicina de Manacor; D. Guillermo Verger y D. José Jiménez Oliveros, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Algaida y Vallde-mosa, respectivamente.

Secretario, D. Bernardo Riera Pou.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Mayo de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 29 de Marzo último, para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Monóvar (Alicante), que ha de tener lugar por oposición, ante Tribunal especial, éste quedará constituido en la siguiente forma, según acuerdo del Ayuntamiento:

Presidente, D. Emilio Ferragut Folqués, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Viñes Ibarrola, Médico del Instituto de Higiene; D. Victorio Pastor Calpena, Subdelegado de Medicina de Monóvar; D. Antonio Jornet Noguera y D. Fernando Ruiz Moreno, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Calpe y Villena, respectivamente.

Secretario, D. Emilio Tortosa Mollá, Secretario del Ayuntamiento de Monóvar.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Carlos Scheneider S. Román, Médico del Instituto de Higiene; D. Manuel Pascual Urbán, Subdelegado de Medicina de Elche; D. Antonio Pavía y D. Pedro Ibáñez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Aspe y Finestrat, respectivamente.

Secretario, D. Luis Encina Silvestre, Oficial mayor de Secretaría del Ayuntamiento de Monóvar.

Los aspirantes deberán abonar la

cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de oposición, según acuerdo municipal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales de 1924, debiendo notificarse esta circunstancia por el Ayuntamiento a aquellos aspirantes que, con anterioridad al presente anuncio, hubieron solicitado la plaza sin cumplimentar este requisito, a fin de que puedan hacerlo antes del comienzo de los correspondientes ejercicios, por no haber sido comunicado a este Centro la circunstancia de referencia, por el Ayuntamiento, al remitir el anuncio, cuya publicación tuvo lugar en la GACETA DE MADRID de 29 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Mayo de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

Habiendo sido publicados repetidamente, por error, en el número 140 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día de la fecha, los anuncios de las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real), Negreira y Arzúa (Coruña), Monesterio y Benquerencia de la Serena (Badajoz), Nava de Sotrobal (Salamanca), Lifago-Lituénigo-San Martín de Moncayo (Zaragoza), Beltejar-Radona-Blacona y Aldealpozo-Villar del Campo-Valdegeña y Calderuelas (Soria), Alcubilla de Nogales (Zamora), Fuenlabrada (Madrid), Galera (Granada), San Martín y Mudrián (Segovia), Villalobón (Palencia), cuya publicación había tenido lugar en la GACETA DE MADRID de fecha 9 del actual,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer la anulación de los anuncios de referencia publicados en la GACETA DE MADRID de fecha 20 del corriente mes, subsistiendo, por tanto, a todos los efectos, los anuncios de las citadas plazas, publicados en el citado periódico oficial de fecha 9 del mes en curso, excepto los de Beltejar y sus agregados, Radona y Blacona y Aldealpozo y sus agregados; Villar del Campo, Valdegeña y Calderuela (Soria), los cuales subsistirán a todos los efectos a partir de la fecha 21 del mes actual, en armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de la última fecha citada (página 1.344), quedando, por tanto, anulados los anuncios de estas dos plazas, últimamente citadas, publicados en la GACETA de 9 del actual, así como la circular que en relación con las mismas aparece publicada en la GACETA DE MADRID de fecha 20 del presente mes (página 1.316).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Mayo de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 10 de Febrero de 1932 se aprobó el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para la construcción de un Grupo escolar en Madrid (solar situado en la Avenida principal de la Ciudad Jardín), por su presupuesto de contrata de 915.878,39 pesetas, cuyo presupuesto se distribuyó de la forma siguiente: 250.000 pesetas durante el ejercicio de 1932; 400.000, en el de 1933, y pesetas 265.878,39, en el de 1934, abonando el Estado el 50 por 100 y el otro 50 el Ayuntamiento de Madrid:

Resultando que por acuerdo de 27 de Abril de 1932 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Carlos Corsini Marquina, en la cantidad de 725.284,50 pesetas, una vez deducido el importe de la baja del 20,81 por 100 que hizo en su proposición:

Resultando que en 14 de Marzo último la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, comunicó a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 98.987,50 pesetas, procedente del último ejercicio económico para la construcción del Grupo escolar de la Avenida de la Ciudad Jardín:

Considerando que se hace preciso la rehabilitación de dicho saldo con el fin de no interrumpir la buena marcha de las obras:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha acordado rehabilitar el crédito de 98.987,50 pesetas para la construcción del Grupo escolar situado en la Avenida principal de la Ciudad Jardín, de esta villa, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Mayo de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Bárcena de Carriedo, Ayuntamiento de Villacarriedo, provincia de Santander, por doña María Pérez Mazorra, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general

conocimiento. Madrid, 19 de Mayo de 1933.—El Director general, Federico Landrove.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1931.

(Continuación.)

- 64.663.—Camino de Belén; por Bernardo Artola Tomás, con el seudónimo de "Claris".
Ejemplar escrito a máquina.—0,225 por 0,163 milímetros, con una hoja. (127.)
- 64.664.—Vuelve a mí; por Bernardo Artola Tomás, con el seudónimo de "Claris".
Ejemplar escrito a máquina.—0,225 por 0,163 milímetros, con una hoja. (128.)
- 64.665.—La suspiritos, couplet; por Manuel Bertrán Reyna, de la música, y "Ramuncho", seudónimo de Ramón Bertrán Reyna, y "Josecho", seudónimo de José Guerrero Robles, de la letra.
Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con dos hojas. (40.739.)
- 64.666.—Gramática castellana, por Juan Valenzuela Malo de Molina. Sevilla, A. Padura, 1930. — Cuarto con 71 páginas. (1.485.)
- 64.667.—Devanados (cálculo y funcionamiento de dinamos de corriente continua); por Juan Valenzuela Malo de Molina. Sevilla, A. Padura, 1930.—Cuarto con 163 páginas. (1.486.)
- 64.668.—Devanados (cálculo y funcionamiento de alternadores); por Juan Valenzuela Malo de Molina. Sevilla, 1930. A. Padura.—Cuarto con 60 páginas. (1.487.)
- 64.669.—Opiniones. Quién debe ser Jefe del Estado; por Juan Fernández Anchueta y Collado. Madrid, Diana, Artes Gráficas, 1931. Octavo con ocho páginas. (40.740.)
- 64.670.—Del tapiz de mi vida; por María Enriqueta (María Enriqueta Camarillo y Roa). Madrid, Talleres Espasa Calpe, S. A., 1931.—Octavo con 258 páginas. (40.741.)
- 64.671.—Compendio de Técnica Radiológica, Radiodiagnóstica y Radioterapia; por Otto Strauss y Otto Müller; traductor José Gay Prieto. Madrid, Talleres Espasa Calpe, S. A., 1931.—Octavo mayor, con VIII más 455 páginas. (40.742.)
- 64.672.—Procedimiento práctico para la traducción del alemán al español; por Juan Jesús Gómez de Segura y García. Zaragoza, E. Berdejo Casañal, 1931. 21 por 15 centímetros, con 159 páginas, más una hoja. (482.)
- 64.673.—Alma de muñeca, canción; por Angel Mingote Lorente. Valencia, Profesional Edición, 1930. Cuarto con ocho páginas. (24.)

64.674.—El dominó rojo. Argumento para edición de una película. Original; por Desamparados Gimeno Clemente.

Madrid, Gráfica Mundial, 1931.—Octavo con dos hojas. (40.743.)

64.675.—La guitarra andaluza, canción andaluza; por Rafael Gómez de Mercado y Dávila.

Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas. (506.)

64.676.—La bandera española, marcha; por Rafael Gómez de Mercado y Dávila.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas. (507.)

64.677.—La mujer española, pasodoble; por Rafael Gómez de Mercado y Dávila.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas. (508.)

64.678.—Índice bibliográfico de las obras de Taquigrafía española y extranjera y algunas de Mecanografía, donadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con destino a la Biblioteca Nacional, por Juan Cornejo Carvajal.

Madrid, imprenta de Leoncio Rubio, 1931.—24 por 17 centímetros, con 52 páginas. (40.744.)

64.679.—Empújame el columpio, schotis; por Mauricio Tabuena Marco.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos páginas. (908.)

64.680.—El constitucionalismo de la post-guerra; por Carlos García Oviedo. Sevilla, tipografía M. Carmona, 1931. 8.º, con XI más 302 páginas más una. (1.483.)

64.681.—Album "Areba". Contiene: 1.º Flor de luz, foxtrot; 2.º Mi viejecita, tango; 3.º Por meterse a redentor, tango español; 4.º No me enteré, cuplé; 5.º Hebreá soy, danza; por Federico Barca Magaña.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis hojas. (931.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Visto el expediente incoado por la Sociedad Hispano Portuguesa "Saltos del Duero, S. A.", para obtener el aprovechamiento de 50 litros por segundo de agua derivada del río Cadagua, en Bilbao, con destino a la refrigeración de máquinas eléctricas:

Resultando que el expediente se encuentra bien tramitado y que el proyecto presentado está de acuerdo con el terreno:

Resultando que no se han presentado reclamaciones contra del aprovechamiento que se pretende y que los informes son favorables a la concesión:

Considerando que en la instrucción del expediente se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto número 33, de 7 de Enero de 1927, y disposiciones concordantes:

Considerando que con el aprovechamiento que se pretende no se ha de originar perjuicio a tercero, ya que no

han sido presentadas reclamaciones: Considerando que los informes reglamentarios son favorables a la concesión y que el otorgar esto es de competencia del Ministerio de Obras públicas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Sociedad Hispano Portuguesa "Saltos del Duero, Sociedad anónima" para aprovechar mediante bomba de aspiración un caudal de 50 litros por segundo de tiempo, derivados del río Cadagua, unos 700 metros aguas arriba del azud llamado de Lapartegui, de la Sociedad anónima Echevarría, en jurisdicción de Bilbao, mediante la instalación de un módulo que, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, limite el caudal derivado al concedido.

2.º Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado, que suscribe en Bilbao el Ingeniero D. José Ortegozo, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, conforme a la instrucción de 14 de Junio de 1883 y al Real decreto de 7 de Enero de 1927.

3.º Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar completamente terminados en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.º El concesionario dará cuenta a la Jefatura de Obras públicas del principio y terminación de las obras. Se realizarán éstas bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, levantará un acta, que habrá de extenderse por triplicado, haciendo constar precisamente además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

5.º El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados, levantada según la cláusula cuarta de esta concesión, será sometida a la aprobación del Ilmo. Sr. Director general de Obras hidráulicas.

6.º Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, serán de cuenta del mismo, que entregará su importe, justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

7.º El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras de su explotación, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial, y está obligado a respetar las servidumbres existentes.

8.º Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria en un máximo de setenta y cinco años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 10 de Abril de 1877, a la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y a las

Reales decretos de 20 de Junio de 1902 y 7 de Enero de 1927 y Real orden de 14 de Julio de 1924, estando obligado el concesionario a cumplir todas las disposiciones legales de carácter social.

9.ª No podrán ser recibidas las obras ni se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, debiendo hacer constar en el acta de recepción los nombres de los productos españoles que suministraron las máquinas y materiales empleados.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión o de las que de ellas se deriven, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá de acuerdo con lo que dispone la Ley y Reglamento de Obras públicas, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por causa de perjuicios.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial de Vizcaya*, con arreglo a la Ley de 20 de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21.

Madrid, 16 de Mayo de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISOS

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: Eduardo Martínez Carbonell, fabricante de conservas en Lorquí (Murcia), a V. E. respetuosamente expone:

Que según acredita con la adjunta acta de alia de contribución para todo el año de 1933, se dedica a la fabricación de conservas vegetales y frutas, y deseando fabricarse el envase de hojalata necesario, suplico a V. E. se sirva concederme la introducción de dicha materia prima en régimen de admisión temporal, a cuyo fin fija como Aduana matriz pa-

ra la correspondiente apertura de la cuenta corriente necesaria la Aduana de Cartagena.

Las exportaciones se realizarán en su gran mayoría por la referida Aduana de Cartagena; pero si por escasez de servicio regular de vapores hubiera necesidad de utilizar algún otro puerto para la salida de los productos elaborados, se utilizará siempre el más próximo, como son los de Alicante, Valencia y Tarragona, y sólo en caso extremo se utilizará la vía terrestre por las fronteras de Port-Bou o Irún, cuando lo exijan por dichas vías los compradores o no hubiera más remedio que utilizarla.

Suplico a V. E. se sirva ordenar, por ser de justicia, lo pertinente, pues he de sujetarme a las disposiciones vigentes sobre la admisión temporal de la hojalata; por cuyo motivo espera merecer de V. E. se resuelva en justicia.

Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida se conserve muchos años. Lorquí a 10 de Mayo de 1933.—Eduardo Martínez.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 24 de Mayo de 1933.—El Director general, Ramón Sánchez Díaz.

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr. Ministro de Agricultura: El que suscribe, José Antonio Espallardo García, fabricante de conservas vegetales, según acredita con el adjunto recibo de la contribución, con domicilio en Molina de Segura (Murcia), a V. E. con el debido respeto expone:

Que teniendo necesidad de importar hojalata en blanco para la fabricación de los botes envases para las conservas de frutas, es por lo que recurre a V. E. en súplica de que se digno concederle al recurrente cuenta de admisión temporal en la Aduana de Cartagena, así como autorización para poder exportar por las de Alicante, Valencia, Port-Bou y Cerbere, en unión de la del Cartagena.

Viva V. E. muchos años. Molina de Segura, 29 de Abril de 1933.—José A. Espallardo.—Rubricado.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte

la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 24 de Mayo de 1933.—El Director general, Ramón Sánchez Díaz.

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Excmo. Sr.: El que suscribe, Ramón Gallardo Montesinos, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Vejer de la Frontera (Cádiz), con domicilio en Barbate, calle Carretera, número 4, con cédula personal de la clase décimotercera, número 5.862, expedida por la Diputación provincial de Cádiz en 31 de Octubre de 1932, que exhibe y recoge, obrando en su calidad de Gerente de la Sociedad regular colectiva R. y M. Gallardo Montesinos, establecida con fábrica de conservas en Barbate, Municipio de Vejer de la Frontera, según acredita con el último recibo de la contribución Industrial que satisface por tal concepto, ante V. E. con el debido respeto y consideración expone:

Que deseando importar hojalata en blanco para elaborar los envases que han de contener las conservas que fabrica con destino a la exportación,

Suplica a V. E. se digno concederle autorización de admisión temporal de hojalata en blanco sin labrar, para lo cual acompaña certificación del Registro Mercantil de Cádiz en que consta la nacionalidad española de esta Sociedad.

Las importaciones se harán por la Aduana principal de La Coruña, para ser transformada la hojalata en envases en la fábrica que allí tiene establecida “La Artística-Suárez Pumariega, S. A.”, en la calle de Juan Flores, número 102.

Las exportaciones habrán de hacerse por la Aduana de Cádiz, por ser éste el puerto más cercano a la fábrica de los solicitantes y, por lo tanto, por donde verifican los embarques de las mercancías que destinan a la exportación.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician se estimará en un 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares, y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecido en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente.

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida deseo dure muchos años.

Barbate para Madrid, a 2 de Mayo de 1933.—Ramón Gallardo.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que deter-

mina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 23 de Mayo de 1933.—El Director general, Ramón Sánchez Díaz.

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de Admisión temporal presentada en el Ministerio de Hacienda y que éste remite para su resolución al de Agricultura, Industria y Comercio:

• “Excmo. Sr.: La entidad Morales-Cánovas y García, fabricantes de conservas vegetales en Totana (Murcia), según acredita con el certificado que adjunta, a V. E., con el debido respeto, expone:

Que teniendo necesidad de importar hojalata en blanco para la fabricación de botes-envases para las conservas de su fabricación, que han de ser exportadas por las Aduanas de Cartagena, Aguilas, Alicante, Valencia y Port-Bou,

Suplican a V. E. se digne conceder a los recurrentes cuenta de Admisión temporal en la Aduana de Cartagena a tenor de las leyes vigentes, así como la autorización para poder exportar las conservas por los puertos antes citados, para que la hojalata envase sea abonada en la mencionada cuenta de Admisión temporal, que, como suplican, debe establecerse en la Aduana de Cartagena.

Justicia que espero merecer de V. E., cuya vida sea larga para bien de la República.

Totana para Madrid a 13 de Abril de 1933.—P. P., Salvador Morales.—Rubricado.—Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda.—Madrid.

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la Admisión temporal de que se trata.

Madrid, 24 de Mayo de 1933.—El Director general, Ramón Sánchez Díaz.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

“Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Excmo. Sr.:—El que suscribe, Manuel Fernández Jesús, de personalidad y nacionalidad española, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Ayamonte (Huelva), según acredita por el último recibo de la contribución industrial, que adjunta, y que satisface por tal concepto, a V. E., con el debido respeto y consideración, expone:

Que deseando importar hojalata en blanco, al objeto de elaborar los envases necesarios a contener las conservas de pescados que fabrica, desti-

nadas a la exportación, suplica a vuestro señoría se digne concederle la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Huelva, para ser transformada en envases en su fábrica, establecida en el muelle de Poniente, sin número, de esta ciudad.

Las exportaciones habrán de hacerse por la Aduana de Ayamonte, pues por este puerto se hacen los embarques de mercancías que destina a la exportación.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician, se estimará en un 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares, y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecido ya en concesiones anteriores.

Esta concesión se solicita con carácter permanente.

Ayamonte a 26 de Abril de 1933.—Manuel Fernández Jesús. Rubricado.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 20 de Mayo de 1933.—El Director general, Ramón Sánchez Díaz.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.